UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO

SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO FRENTE A LAS MEDIDAS TUITIVAS POR VIOLENCIA FAMILIAR (HUACHO, 2022)

PRESENTADO POR:

BACHILLER: MEYLAN RUBÍ LEÓN TOLENTINO

BACHILLER: ALISSON IRENE PIÑELLA ARÉVALO

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

ABOGADO

ASESORA:

DRA. ELSA SILVA CASTRO

HUACHO-2022

GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DEMANDADO FRENTE A LAS MEDIDAS TUITIVAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	17%	2%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	

Elaborado por:

BACHILLER: MEYLAN RUBÍ LEÓN TOLENTINO

TESISTA

BACHILLER: ALISSON IRENE PIÑELLA ARÉVALO

TESISTA

DRA. ELSA SILVA CASTRO

ASESORA

COMITÉ EVALUADOR:

Dr. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

PRESIDENTE

Mtro. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO

SECRETARIO

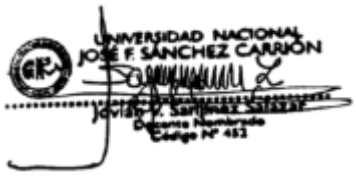

Mtro. JOVIAN SANJINEZ SALAZAR

VOCAL

DEDICATORIA

A mi madre Marleni Tolentino, por su apoyo incondicional, estas líneas son el resultado de todo su sacrificio.

A mi precioso Baekkie Theodor, que siempre me cuidará desde el cielo.

Meylan Rubí León Tolentino

DEDICATORIA

A la vida que me puso en este camino.

A mí tía en el cielo, que me acogió y me apoyo en todo momento.

A mí abuelo, que es como un padre para mí.

A mi leal compañero Simba, por ser mi motivo de seguir avanzando.

Alisson Irene Piñella Arévalo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, y su Santo Martín de Porres.

A mi madre, y mi querido César Ambrocio, sin tu apoyo seguiría siendo un sueño, papá.

A mí, por toda la perseverancia y esfuerzo.

Meylan Rubí León Tolentino

AGRADECIMIENTO

Agradezco especialmente a mi asesor, por su orientación y apoyo constante para culminar la presente tesis.

Expreso mi mayor gratitud a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, por haberme acogido en sus aulas durante estos seis años; y, a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por sus enseñanzas.

Alisson Irene Piñella Arévalo

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA……..i

.....ii

ASESORA.....ii

COMITÉ EVALUADOR:.....iii

VOCAL iii

DEDICATORIA.....iv

AGRADECIMIENTO.....v

ÍNDICE DE CONTENIDO.....vi

ABSTRACT xiii

INTRODUCCIÓN.....xiv

CAPÍTULO I.....17

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....17

1.1 Descripción de la realidad problemática.....17

II. Marco teórico.....28

2.1 Antecedentes de la investigación 28

2.1.1 Antecedentes internacionales 28

2.1 Antecedentes de la investigación 29

2.1.1 Antecedentes internacionales 29

2.1.2 Antecedentes nacionales.....29

2.2 Bases teóricas.....31

2.2.1 Garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado 31

2.2.2 Medidas tuitivas por violencia familiar 46

2.3. Bases filosóficas 61

2.4. Definición de términos básicos 63

2.5. Hipótesis de investigación 65

2.5.1. Hipótesis general 65

2.5.2. Hipótesis específicas 66

CAPÍTULO III 68

MARCO METODOLÓGICO 68

3.1.1. Tipo de investigación 68

3.1.2. Nivel de investigación 68

3.1.3. Diseño de investigación 68

3.1.4. Enfoque de investigación 69

3.2. Población y Muestra 69

Tabla 1 69

3.2.2. Muestra 69

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 70

- Encuesta 71

3.3.2. Descripción de los instrumentos 71

3.4. Técnicas para el procesamiento de información 72

CAPÍTULO IV 73

RESULTADOS 73

CAPÍTULO V 98

DISCUSIÓN 98

5.1 Discusión de resultados 98

Capítulo VI 102

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 102

6.1 Conclusiones 102

REFERENCIAS 104

7.1 Referencias documentales 104

7.2 Referencias bibliográficas 104

7.3 Referencias hemerográficas 104

7.4 Referencias electrónicas 107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: 70

Tabla 2: 71

Tabla 3: 71

Tabla 4: 74

Tabla 5: 75

Tabla 6: 76

Tabla 7: 77

Tabla 8: 78

Tabla 9: 79

Tabla 10: 80

Tabla 11: 81

Tabla 12: 82

Tabla 13: 83

Tabla 14: 84

Tabla 15: 85

Tabla 16: 86

Tabla 17: 87

Tabla 18: 88

Tabla 19: 89

Tabla 20: 90

Tabla 21: 91

Tabla 22: 92

Tabla 23: 93

Tabla 24: 94

Tabla 25: 95

Tabla 26: 96

Tabla 27: 97

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:..... 74

Figura 2:..... 75

Figura 3:..... 76

Figura 4:..... 77

Figura 5:..... 78

Figura 6:..... 79

Figura 7:..... 80

Figura 8:..... 81

Figura 9:..... 82

Figura 10:..... 83

Figura 11:..... 84

Figura 12:..... 85

Figura 13:..... 86

Figura 14:..... 87

Figura 15:..... 88

Figura 16:..... 89

Figura 17:..... 90

Figura 18:..... 91

Figura 19:..... 92

Figura 20:..... 93

RESUMEN

Objetivo: Fundamentar de qué manera se protegen las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado frente a las medidas tuitivas por violencia familiar. **Métodos:** La investigación es de tipo **aplicada** y de corte **transeccional** debido a que se ha tomado de una realidad objetiva casos de violencia familiar y el exceso del otorgamiento de medidas de protección que pueden estar afectando el derecho de la defensa que muchos de los jueces para determinar las medidas, no están tomando en cuenta, observándose que, en efecto, hay un problema pero que es superable, siempre que los jueces, previo al otorgamiento de medidas deben evaluarse una serie de hechos y medios probatorios a fin de no afectar el derecho a la defensa, debe tenerse en cuenta que el presente estudio se encuentra dentro de los alcances para ser identificado y calificado como una investigación de nivel **correlacional**; por cuanto no solo nos detuvimos en describir una realidad del otorgamiento de medidas protectoras por violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado. Para este trabajo de investigación, y por el uso de los diferentes mecanismos cuánticos, la estadística y demás procedimientos numéricos, la tesis se encuadra dentro del enfoque cuantitativo debido a que por un lado se analizará una realidad (problemas de violencia familiar y medidas indebidas de protección que se brinda) y conforme se aprecia se ha recurrido a la recolección y análisis de datos que permitirá la demostración de nuestras hipótesis, conforme se ha señalado a través de la mediación numérica. **Resultados:** Existe una necesidad de que se proteja el derecho a la defensa del denunciado, y no le notifique cuando ya va sustentar una investigación. **Conclusión**: Correlacionadas las variables de investigación, se aprecia que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado.

Palabras claves: norma legal, protección del denunciado, derecho de defensa, debido proceso, violencia familiar, medidas preventivas

ABSTRACT

Objective: To determine the level of relationship between the granting of protective measures against family violence and the non-observance of the right to defense of the accused in Huaura in the year 2021. Methods: The research is applied and transactional because It has been taken from an objective reality of cases of family violence and the excessive granting of protection measures that may be affecting the right of defense that many of the judges to determine the measures, are not taking into account, observing that, in Indeed, there is a problem, but it is surmountable, provided that the judges, prior to granting measures, must evaluate a series of facts and means of evidence in order not to affect the right to defense. It must be taken into account that the present study is within the scope to be identified and qualified as a correlational level investigation; because we did not only stop to describe a reality of the granting of protective measures for family violence and the non-observance of the defendant's right to defense. For this research work, and due to the use of the different quantum mechanisms, statistics and other numerical procedures, the thesis is framed within the quantitative approach because on the one hand a reality will be analyzed (problems of family violence and improper measures of protection that is provided) and as can be seen, we have resorted to the collection and analysis of data that will allow the demonstration of our hypotheses, as has been indicated through numerical mediation. Results: There is a need to protect the right to defense of the accused, and not notify him when he is going to support an investigation. Conclusion: Correlating the research variables, it is appreciated that the level of relationship between the granting of protective measures against family violence and the non-observance of the defendant's right to defense is good.

Keywords: legal norm, protection of the accused, right of defense, due process, family violence, preventive measures.

INTRODUCCIÓN

Desde hace un buen tiempo atrás, nuestra sociedad ha ido sufriendo los estragos de un creciente fenómeno social de violencia, que ha venido atacando sobre todo a su eje central que constituye la familia, en sus diferentes formas y conceptos.

Es por ello, que, para una correcta aplicación de leyes en aras de mermar la violencia familiar, se requiere de la atención de dicho problema, bajo distintos ojos clínicos que puedan brindar un informe y recomendación objetiva partiendo de un estudio serio basado en una metodología confiable que pueda atender el fin que se busca como sociedad. Por ello, para atacar, sancionar y decrecer con el tema de la violencia familiar, es preciso acudir a los exámenes de los expertos en dicho fenómeno, ver las causas y tomar las medidas adecuadas para prevenir los índices de violencia, esto pasa por el hecho de que, para el otorgamiento de medidas preventivas, debe tenerse claro que los jueces deben evaluar adecuadamente los hechos, no se puede otorgar medidas sin una evaluación previa, solo porque una persona señale que fue víctima de violencia familiar, pues ello atenta la correcta administración de justicia con la cual se imparte el orden social; sobre todo, para poner fin a esta prolongación de conductas perniciosas para los integrantes de las familias peruanas.

La presente investigación lleva por título: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO FRENTE A LAS MEDIDAS TUITIVAS POR VIOLENCIA FAMILIAR (HUACHO, 2022) esta investigación una estructura que es la siguiente:

I Capítulo se ha enfocado a desarrollar a la caracterización del problema encontrado, las causas que la han generado, también implica que el problema encontrado, de hecho genera consecuencias que podrían ser nefastas en cuanto a la violencia familiar

si es que no se plantea soluciones a los problemas, al mismo tiempo se formula problemas y objetivos, tanto general como específicos, la justificación de la investigación, sus delimitaciones y la viabilidad que permite el desarrollo de la investigación, para este caso en la rama del derecho (familia).

II Capítulo, en este capítulo se desarrolla todo lo relacionado al marco teórico sobre la afectación del derecho de defensa del denunciado al otorgarse las medidas de protección, aquí se aprecia los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, en el cual se ha desarrollado de acuerdo a las dos variables, para el cual se ha recurrido a la doctrina especializada.

III Capítulo, en este capítulo se ha desarrollo todo lo relacionado a la metodología, en este caso tenemos el diseño metodológico, el tipo de investigación, nivel y enfoque de este trabajo, los diversos enfoques de los distintos tratadistas lo que hace que tenga un enfoque cualitativo y, por otro lado, es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración que finalmente nos ha permitido trabajar en tablas e interpretaciones que aparecen en el resultado de esta investigación.

Capítulo IV, este capítulo tiene un conjunto de cuadros y figuras que se han generado a partir del cuestionario que se ha preparado para aplicar a los encuestados.

Capítulo V, en este capítulo se ha desarrollado la discusión de la investigación, la misma que se ha desarrollado una contrastación de los resultados obtenidos con las conclusiones encontradas de los antecedentes de la investigación.

Capítulo VI, este capítulo contiene dos subcapítulos: las conclusiones, y las recomendaciones.

Finalmente, en la última parte del trabajo se ha consignado todas las referencias que se han utilizado en el desarrollo de la presente investigación, las mismas que se han subdividido en cuatro tipos de referencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La violencia de género, y la violencia familiar en general, es un problema que lamentablemente se presenta en muchos hogares alrededor del mundo, pues este tipo de violencia no discrimina estatus social; las agresiones físicas, sexuales, psicológicas y económicas que se cometen en las familias en el mundo entero, se producen con más continuidad de lo advertido.

Según se puede apreciar de lo documentado por el informe del Ministerio Público del Estado peruano; en este país, las cifras de denuncias sobre violencia en el núcleo familiar se encuentran en aumento año tras año, pues; mientras que en el año 2016 se tenía un promedio de setenta denuncias por ahora; dato que, si bien puede resultar alarmante, la actual cifra advertida en el año 2022 se exhibe un margen muchísimo más preocupante, pues esta informa acerca de más de 117 casos denunciados por hora; lo cual muestra la variación de un porcentaje del 21,3% en el 2016, a un 47,9% de los años 2021 y 2022.

Tal como se puede acreditar, pese a los esfuerzos Estatales y sociales por concientizar acerca de los daños producidos por la violencia familiar; gran parte de la población persiste en continuar con una herencia de maltrato físico y/o psicológico que se imparte diariamente en el trato familiar con el que interactúan miles de individuos alrededor del territorio peruano. Pese a la ingente cantidad de imposición

de denuncias en los centros de atención a las víctimas de violencia familiar, la percepción real de la efectividad de las medidas tuitivas que deberían obtener este tipo de personas violentadas no se realiza con la regularidad requerida, pues, lamentablemente, al confrontar los derechos del supuesto agresor y la víctima, gran número de jueces de familia optan por negar las medidas de protección a las denunciantes en aras del derecho a la presunción de inocencia y el debido proceso del supuesto agresor.

Los factores que intervienen o crean la imposibilidad de obtener una tutela real al derecho a la integridad física y mental de los miembros del grupo familiar que han sido violentados y sufren una constante amenaza de volver a ser víctimas de este tipo de agresiones, responden a una serie de factores que se hallan entrelazados con la parte más desagradable de la cultura peruana.

La controversia existente de la prevalencia de los derechos constitucionales del supuesto agresor y la supuesta víctima, impiden que los magistrados de familia puedan admitir la presentación de las medidas de protección que se solicitan a fin de mantener a salvo a aquellos miembros que han sido violentados, generalmente, por la expareja de la mujer de una familia en particular; puesto que, la fuerte y creciente oposición doctrinal por el respeto desmedido de los derechos de los denunciados, reprime de cierta manera la potestad jurisdiccional de efectivizar sus facultades a favor de los miembros de familias que han sido maltratados por otro, pues corren el peligro de ser aprehendidos o sancionados por un mal manejo de discrecionalidad o falta de motivación que limite ciertamente los derechos de los denunciados.

De tal manera, esta presión que cargan los magistrados encargados de velar por los asuntos jurisdiccionales de familia, los imposibilita el aplicar oportunamente las medidas que se requieren para mantener a salvo a las posibles víctimas de violencia

familiar; siendo así que, muchas de las denuncias presentadas tanto en las comisarías policiales y fiscalías de familia, no cuentan con una garantía que les asegure la continuación y actuación efectiva de los servidores y funcionarios públicos en atención a los casos presentados, dejando de esta manera en la desprotección de la integridad de miles de mujeres y niños a la suerte de la voluntad de su agresor.

Otro de los factores que impide el otorgamiento de las medidas de seguridad y protección para las víctimas de violencia familiar, es la defensa ineficaz que ejercen ciertos colegiados en el ejercicio de su profesión; siendo así que, la falta o deficiente argumentación de las medidas de protección, impiden generar en los jueces, la certeza necesaria que el solicitante realmente necesita de atención práctica de parte de los miembros de la policía (de ser el caso), así como las demás solicitudes que se reclamen en los petitorios.

Este factor, resulta ser altamente peligroso en la medida que, la mala redacción o la ausencia de fundamentación válida justifica la negativa del otorgamiento de las medidas de protección que requieren los miles de niños, adolescentes y mujeres maltratadas por algún miembro de la familia.

Así también, pese a existir plazos que priorizan la atención de las medidas de seguridad para las víctimas o supuestas víctimas de agresión familiar; la elevada carga procesal y el poco número de personal para estar al pendiente de los casos que se presentan en los juzgados de familia, dificultad la tarea de los jueces de poder estudiar cada caso y conceder oportunamente las medidas de protección necesitadas, pues, pese a que exista el deseo de conceder dichas solicitudes, el estudio tardío de los casos, conlleva a emitir el otorgamiento de medidas que resultan lamentablemente obsoletas en cuanto el agresor ya ha producido el daño amenazante; teniendo como resultado en muchas ocasiones, consecuencias irreparables de lo actuado.

De tal manera, la limitación ya expuesta que poseen los jueces de familia, aunado a la presentación de solicitudes de medidas de protección carentes de una correcta fundamentación, más la entrega tardía de las medidas y la correspondiente logística que ello implica, determina la desprotección que viven actualmente muchas mujeres, niños y adolescentes maltratados por un miembro de su familia.

Como es natural, estos factores conllevan a los perjuicios manifestados en el daño a la integridad física y emocional de las víctimas de violencia familiar, pues, tal como señalan los informes del Ministerio Público del Perú, el índice de violencia en los hogares del territorio, resulta presentar unos dígitos muy elevados y alarmantes; cuya cifra indica la necesidad de atención inmediata por parte de los funcionarios del Estado peruano.

Las medidas de protección poseen el carácter de tutela de urgencia; por lo que, al negárselas a aquellos miembros del grupo familiar que se ven afectados por los actos de violencia de otro miembro, resulta contraproducente para la integridad y bienestar de los solicitantes que los jueces resuelvan de manera negativa el pedido de ser auxiliados por las autoridades competentes, más aún cuando el peligro se encuentra en la propia casa o alrededores.

Al rechazar las medidas de protección y seguridad que solicitan las posibles víctimas de violencia familiar, el Estado sumerge implícitamente a estas a un estado de vulnerabilidad extremo, pues permite a los agresores el poder seguir frecuentando deliberadamente a la víctima o víctimas de su saña sin mediar una barrera protectora que impida este contacto dañoso a los miembros vulnerables y maltratados por sus agresores.

Por ende, la continuación de la desatención de los factores ya mencionados, conllevan a que las víctimas de violencia familiar no reciban la ayuda que necesitan

en el momento preciso; convirtiéndose entonces, en victimas inminentes y reiterativas de aquel miembro de la familia que decide arremeter intencional y violentamente contra todos los integrantes de su familia, pues, al atacar a uno de ellos, por inercia, se termina violentando de una u otra manera, a todos los miembros de la misma a través de la percepción de escenarios nocivos para el desarrollo humano.

La violencia familiar, no pertenece únicamente al ámbito interno de los particulares; sino que esta supone una amenaza y peligro para toda la sociedad; pues los actos de violencia tienen el efecto de réplica en la vida de aquellos que han sido violentados en alguna etapa de su vida mediante cualquier tipo de violencia, lo cual implica que, en resumen, la violencia familiar reproduce violencia familiar en otras personas cuando el individuo llega a la etapa de independencia en la cual atiende las necesidades de formar una familia. Por ello no resulta extraño oír frecuentemente la frase de "la violencia genera más violencia"; frase que, lastimosamente resulta cierto. La negativa de conceder medidas de protección que permitan verdaderamente salvaguardar la integridad de las víctimas de violencia, permite que estas continúen sufriendo escenarios de brusquedad y agresión que cultivan en estas víctimas, sentimientos y pensamientos negativos que se expresan a través de más violencia hacia otras personas a quienes se considera más sumisas o pasibles de ser dominadas mediante este tipo de acciones.

De tal manera, la violencia familiar se convierte en un asunto de salud pública, ya que, al propagarse la violencia intrafamiliar a los exteriores de los hogares violentos; los ciudadanos corren el peligro de ser atacados por los arrebatos de frustración, enojo, miedo y desencanto del que adolecen este tipo de víctimas. En consecuencia; la negación de conceder las medidas de protección solicitadas por las víctimas de agresión intrafamiliar, produce no solo un perjuicio evidente a la integridad de los

miembros maltratados, sino además, dicha negativa se transforma en factor determinante de inseguridad social, pues se tiene que la violencia se multiplica y expresa en la sociedad a través del contacto humano en las escuelas, los centros de trabajo, los lugares de reunión y el entorno en general; pues una víctima de violencia familiar, es una potente amenaza en el futuro.

El fin de las medidas de protección que solicitan las víctimas de violencia familiar se enfoca exclusivamente a la neutralización o minimización de los efectos perjudiciales que produce el actuar violenta de la persona denunciada en la vida de los miembros de la familia quienes son agredidos física, sexual o psicológicamente por el denunciado; de manera que, las medidas de protección no se orientan en la demostración de culpabilidad y correspondiente pena del agresor, sino que, se enfocan directamente a proteger a la víctima o posible víctima de violencia familiar.

Por lo tanto queda descalificado el presupuesto que señala una posible vulneración de los derechos y libertades del denunciado contra quienes se procura expedir los impedimentos de acercamiento, entre otras medidas más frecuentes para asegurar la integridad de las víctimas de violencia familiar; por lo que, dicho presupuesto no debería ser parte de la regla que mantiene la negativa a las solicitudes de medidas de protección, ya que la culpabilidad del agente será materia de discusión en el proceso penal principal que se encuentre en trámite.

Debido al actual índice de violencia familiar que se registra en los centros de atención a la mujer y miembros del grupo familiar que sufren este tipo de violencia, se requiere del despliegue de medidas de prevención de este tipo de violencia, y sobre todo de una fiscalización intensa del manejo de la entrega de tutela efectiva hacia las víctimas de maltrato familiar; de modo que, al supervisar con diligencia las labores de los magistrados encargados, se podrá garantizar un mejor manejo de los recursos

del Estado en el pago de profesionales capacitados con ética y sensibilidad humana que comprenden la importancia de sus decisiones y el impacto que están tienen en la sociedad.

Es por ello que la capacitación constante a los magistrados resulta ser una necesidad permanente para la obtención de un servicio judicial de calidad que vele por la seguridad de la salud e integridad emocional y física de las víctimas de violencia familia; siendo que, para cada caso, se le pueda brindar la ayuda que se requiere.

Asimismo, se evidencia la necesidad de implementar a los equipos de logística que se encargan de dar seguimiento, continuidad y efectividad a aquellas víctimas de violencia familiar, pues, la sola concesión de las medidas de protección no resuelven por sí mismas el estado de peligrosidad en el cual se encuentran dichas personas; es decir, la sola declaratoria de consentimiento de las medidas de protección, por sí solas no producen un efecto real en la vida de las víctimas de violencia familiar, sino que se necesita de la efectividad de las medidas a través de la puesta en práctica de las actividades estratégicas de los miembros de la Policía Nacional, así como la de los demás integrantes del grupo multidisciplinario cuyas aptitudes son requeridas para este tipo de casos.

Actualmente el Estado peruano posee muchas deferencias en cuanto a la tutela efectiva de las víctimas de violencia familiar, pues, no existe un seguimiento real a este tipo de casos, las fiscalías de familia atienden con desidia los casos de violencia familiar y deciden su archivo definitivo para proceder a llenar su informe de actividades mensual de casos atendidos; así mismo, en los centros de atención a las mujeres y miembros del grupo familiar violentados, no se acredita que los psicólogos asignados cumplan con el seguimiento debido evitar la revictimización de estas personas; en consecuencia; en la actualidad existe una gran necesidad de capacitar e

inspirar a las personas encargadas institucionalmente de velar por la culminación de este tipo de violencia en los hogares peruanos; por ende, la capacitación y fiscalización de los servidores y funcionarios encargados de vigilar y salvaguardar la integridad de estas víctimas, no es ya una sola propuesta, sino una necesidad imperante a implementar en aras de una sociedad más segura.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

PG: ¿De qué manera se protegen las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado frente a las medidas tuitivas por violencia familiar?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿En qué medida la concesión de medidas tuitivas por violencia familiar resulta un accionar judicial resguardado constitucionalmente?

PE2: ¿Cómo se mantiene la efectividad de las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado con la concesión de medidas de protección a la supuesta víctima de violencia familiar?

PE3: ¿De qué manera la negativa a las medidas tuitivas por violencia familiar supone una amenaza a la seguridad pública?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Fundamentar de qué manera se protegen las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado frente a las medidas tuitivas por violencia familiar.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Explicar en qué medida la concesión de medidas tuitivas por violencia familiar resulta un accionar judicial resguardado constitucionalmente.

OE2: Explicar cómo se mantiene la efectividad de las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado con la concesión de medidas de protección a la supuesta víctima de violencia familiar.

OE3: Argumentar de qué manera la negativa a las medidas tuitivas por violencia familiar supone una amenaza a la seguridad pública.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El estudio cuenta con un amplio conjunto de referentes que sostienen teóricamente a la estructura central del cuerpo en su conjunto; siendo que, para la composición de su redacción, la tesista se ha basado en los estudios, análisis y opiniones de diversos autores e investigadores que han basado su tema exploración y enfoque en las consecuencias e implicancias de la concesión o negación de las medidas de protección que se les brinda a las víctimas o supuestas víctimas de violencia familiar; así también su relación y aparente contraposición para con los derechos del denunciado; cuya premisa principal alude a una vulneración de las libertades y derechos constitucionales de estos últimos al conceder medidas de protección cuando aún no se ha demostrado en el proceso principal la culpabilidad del individuo.

De tal manera, el punto controversial señalado en la línea anterior, apertura una cantidad considerable de pronunciamientos jurídicos que enriquecen el acervo de los referentes del Derecho.

De igual forma; los actuales y elevados casos existentes de violencia familiar que son computados por las estadísticas nacionales, han permitido que los juristas y doctrinarios emitan opiniones y referencias al respecto; haciendo posible ello

contar con un respaldo formidable de reseñas a las cuales acudir en la búsqueda de conocimiento sobre el tema.

1.4.2. Justificación metodológica

El presente estudio ha sido estructurado siguiendo las pautas señaladas en el Reglamento actual de la UNJFSC a fin de cumplir con todas las exigencias requeridas para la admisión de un trabajo de grado que se proyecte a formar parte del reservorio académico que sirva como referente para las futuras indagaciones que se realicen al respecto.

Es así que, el estudio ha seguido minuciosamente cada directriz establecida, de modo que la lectura de la presente investigación se presenta como un referente sencillo de leer, sin que ello disminuya en algún sentido, la objetividad y precisión con la que se ha seguido las reglas y pasos del método científico.

1.4.3. Justificación práctica

El propósito principal de la investigación se orienta a constituirse como un documento académico que sirva de exhortación, orientación y concientización a los funcionarios y servidores públicos que se encargan de la tramitación de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, a fin de que puedan ofrecer un servicio mejorado y eficiente a las personas que llegan solicitando ayuda a las instituciones donde trabajan estos servidores y funcionarios; de modo que, el estudio sistematizado y expresado en el presente compilado académico, se transforme en un medio eficaz que sirva de motivación a estos agentes públicos logrando así poner en práctica la efectiva tutela jurisdiccional a las víctimas o posibles víctimas de violencia familiar.

Así también, otros de los fines de esta investigación, pretende servir de referente a investigaciones que se conciban posteriormente a la presente, logrando con ello contribuir a la sociedad desde dos perspectivas prácticas.

1.5. Delimitaciones de la investigación

1.5.1. Delimitación espacial

La presente investigación recoge y sistematiza información correspondiente al territorio local de la ciudad de Huacho; en consecuencia, es de carácter local.

1.5.2. Delimitación Temporal

Correlativamente, dicha información forma parte de los datos obtenidos durante un periodo delimitado al año 2022, haciendo con ello posible obtener una visión objetiva de datos actualizados que versan sobre el tema en tratamiento.

1.6. Viabilidad del estudio

Así también, el presente estudio resulta viable en la medida que, para su concepción se ha recurrido exclusivamente a los recursos propios de la tesista, esto es, el capital económico ahorrado por la tesista y utilizado por la misma en la búsqueda de los fines trazados; logrando con ello crear un referente académico de tinte jurídico que permite aportar conclusiones y exhortaciones fructíferas a la sociedad huachana, así como a la comunidad académica en general, pues la presente investigación ha pasado por los filtros necesarios para poder elevarse como un documento objetivo y preciso que trata con profesionalismo y visión social el tema de las medidas de protección desde una perspectiva holística del Derecho.

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Puebla (2018), en su tesis realizado en la Ciudad de Quito, titulado: *La falta de una disposición legal que determine en que, casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016,* presentado a la Universidad de Central del Ecuador, que llega a concluir de la siguiente manera: 1) la violencia familiar es una de las realidades más graves con los cuales cuenta el pueblo ecuatoriano, es por ello que nuestra legislación contempla un conjunto de formas de violencia, las mismas que se manifiestan a nivel doméstico o familiar, 2) Como el COIP no tipifica cuando una persona que cuenta con una medida de protección en su contra puede liberarse de ello, existe una incertidumbre en cuanto a su cumplimiento, dado que las personas beneficiadas con las medidas de protección pueden usar dicha protección para perjudicar al denunciado.

También se cuenta con la tesis de Arias (2016) realizado en Ibarra – Ecuador, titulado: *El derecho a la defensa del procesado cuando se han dispuesto medidas de protección en juicios de violencia intrafamiliar,* presentado a la Universidad Regional de los Andes, donde concluye: a) Desde épocas en los cuales se dio inicio en la protección de las víctimas de violencia familiar, se ha podido apreciar que el problema relacionado con el derecho de defensa se ha visto perjudicado, porque existe un vacío legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano; b) En el trabajo de campo se ha podido

observar que las personas están de acuerdo con el límite temporal de las MP, en ese sentido un tiempo de caducidad sería lo adecuado en las MP.

También se tiene el artículo científico de Ortiz y Vásquez (2021) realizado en Cuenca – Ecuador, titulado: *El derecho de defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer,* publicado en la revista científica LAN CIENCIAS, que llegaron a concluir de la siguiente manera: A nivel de la constitución política ecuatoriana se puede apreciar el reconocimiento taxativo del derecho de defensa, la misma que debe de ser aplicado en todo tipo de procesos; del mismo modo, se encuentra regulado el debido proceso, mecanismo a través del cual se garantiza el fiel cumplimiento de los derechos de defensa y otros derechos con los cuales cuentan todas las personas, empero en el proceso de violencia contra la mujer, se ha visto vulnerado el derecho de defensa y la presunción de inocencia.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Como primer antecedente se tiene a Escalante (2019) realizado en Cusco, titulado: *Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, Ley 30364, en los juzgados de familia del Cusco año 2017,* presentado a la Universidad de Cusco, donde concluye: a) En el análisis de las carpetas que se ha dictado en los juzgados de violencia familiar de Cusco se evidencia que existe problemas en cuanto a la notificación de las medidas de protección en favor de los demandados, es decir, el 76% de los casos no han sido notificados al denunciado, con lo cual se evidencia una manifiesta vulneración del derecho de defensa, b) En el análisis de las carpetas judiciales se ha podido detectar que las medidas de protección son dictadas sin tener en cuenta el material probatorio, como la FVR, las pericias psicológicas, las pericias sociales, entre otros; y cuando se dicta dichas MP, sin consideración probatoria alguna, se vulnera el derecho

constitucional de defensa de los denunciados, c) En el juzgado del Cusco se ha podido apreciar que no se les notifica a los denunciados de la existencia de una denuncia en su contra, como tampoco les notifican de la existencia de las medidas de protección en contra de los denunciados, con lo cual se vulnera de manera arbitraria el derecho de defensa.

Del mismo modo, se tiene a Nauca (2020) con su tesis realizado en Lima, titulado: *La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018*¸ presentado a la Universidad César Vallejo, que llega a las conclusiones siguientes: a) En los procesos seguidos en casos de violencia familiar, se vulnera abiertamente el derecho de defensa del denunciado, dado que a este no se le notifica de la realización de la audiencia en el que se otorga las medidas de protección, del mismo modo, tampoco se le permite contradecir a la denunciante dado que no se le posibilita aportar material probatorio; b) Otra de las modalidades a través del cual se vulnera el derecho de defensa del denunciado viene a ser cuando en el juzgado correspondiente realizan una inadecuada motivación, ello solo con la información proporcionada por el psicólogo, asistente social y la FVR que es llenada por la PNP.

También se tiene la tesis de Calle y Rivera (2020) realizado en Arequipa, titulado: *vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar*, presentado a la Universidad Católica San Pedro, donde concluyó señalando: 1) El derecho de defensa debe de ser aplicado en todo tipo de procesos, y de ello no se obviar a los procesos especiales de violencia familiar, ya que en dicho proceso se vulnera el derecho de defensa del denunciado de manera amplia, dado que muchas veces el denunciado ni sabe que existe un proceso en su contra y si llega a enterarse el tiempo que se le reconoce es muy poco para que pueda ejercer su derecho a la defensa de manera eficaz; 2) El plazo legal establecido es muy poco en cuanto se trata de emitir MP en favor de la víctima, y como las MP deben de dictarse en un plazo no mayor de 48 horas, el

denunciado ni se entera que le han denunciado y consecuentemente a ello le están siguiendo un proceso especial de violencia familiar.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado

Una de las temáticas que llama la atención en la actualidad, viene a ser lo relacionado a los casos de VF, los mismos que siguen manifestándose aun existiendo normas relacionados a la protección de las mujeres víctimas de violencia familiar, como también de los integrantes de la familia. En ese sentido, se puede seguir apreciando que los varones e integrantes de la familia -entiéndase por cónyuges, ex cónyuges, padres, hijos, entre otros integrantes-, se violentan entre sí, sin ánimo de protección entre ellos.

Los altos índices de violencia familiar, ha llevado consigo la creación de normas de carácter especial, como también ha permitido que el Poder Judicial pueda crear instituciones -judicatura-, especiales con la finalidad de ver solamente asuntos de carácter de VF. Es decir, en la actualidad existen juzgados sub - especializados en violencia familiar. Lo que anteriormente era potestad de los jueces de familia, en la actualidad solo lo ve un juez especializado.

Solo en lugares donde la tasa de violencia familiar es un poco baja, los jueces de familia siguen viendo temas de violencia familiar. Empero, en la mayoría de los distritos judiciales, se cuenta con la presencia de un juzgado especializado o sub especializado en casos de violencia de familiar. Estos juzgados tienen en su esfera de actuación a temas relacionados con la violencia familiar, no ven otros temas que no sea lo relacionado con temas de VF o de género.

Empero, los temas de VF deben de ser tratados con mesura, no por el hecho de que la Ley N° 30364 establezca como una de sus finalidades la prevención de violencia,

se debe de emitir decisiones encaminados a la protección de los derechos de la mujer violentada o de algún integrante familiar, si es que el caso no lo amerita. Es decir, cuando un caso no amerita de ninguna medida de protección, no es dable la emisión de casos de violencia, porque cuando a una persona se le dicta las MP en su contra, este vive condicionado de cometer otros delitos por su incumplimiento -como el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad-, ya que el incumplimiento en lo señalado en la resolución que emiten las MP ha sido consignado como una causal especial para la procedencia del delito señalado.

Del mismo modo, para que el juez especializado en temas de violencia familiar pueda emitir una resolución judicial que cumpla con todos los parámetros normativos y motivacionales, es necesario que, pueda escuchar la narración de los hechos de ambas partes -tanto de la supuesta víctima como del denunciado- (Mayta, 2020). Porque es difícil hacer justicia solo escuchando las narraciones de la víctima, porque las mismas pueden ser fingidas, mentiras, engaños, y en eso no puede ni debe de caer el juez especializado.

En consecuencia, se hace necesario practicar la notificación en favor del denunciado, para que este se pueda defender -dado que cuenta con el derecho de defensa en su favor-. Adicional a ello, escuchando a las dos partes, el juez especializado en temas de violencia familiar o de género, o juez de familia, puede decidir mejor, dado que puede apreciar los hechos en su integridad. En ese sentido, la respuesta, ante las imputaciones de agresión que se le hace al supuesto denunciado, es de vital importancia, no solo por el hecho de que de dicha manera se administrará o se impartirá justicia, sino porque le permite al denunciado a ejercer su derecho de defensa, dado que la misma se encuentra regulado y reconocido a través de normas internacionales (Tratados y convenios) como nacionales (Constitución).

2.2.1.1 Derecho de defensa en las normas internacionales

En el apartado anterior, hemos señalado que el derecho en mención se encuentra regulada en las normas internacionales como nacionales. Partiendo por el primero de ellos, vamos a señalar que el instrumento de los más importantes en los cuales se encuentra regulado el derecho de defensa viene a ser la DUDH, cuya dación es de 1948, que en cuyo artículo 11° reconoce el derecho de defensa con el cual cuentan todas las personas. Esta normatividad con alcance internacional y su reconocimiento al derecho de defensa es de suma importancia, dado que la misma engloba los derechos que les corresponden a las personas por su sola condición de ser tales (Ribadeneyra y Rojas, 2020). Es decir, los derechos humanos, se constituyen en condiciones mínimas a través de los cuales, las personas se proyectan como seres humanos libres y racionales.

Otro de los instrumentos internacionales en los cuales se puede encontrar regulado el derecho de defensa con el cual cuenta toda persona, viene a ser la CADH, que en cuyo artículo 8° inciso 2, se puede encontrar regulado el derecho de defensa. Esta norma es de suma importancia, dado que la misma ha sido ratificado por el Estado peruano, y, por ende, en atención al artículo 55° de la Constitución. En consecuencia, este tratado internacional, que ha sido aprobado por el legislativo y ratificado por el ejecutivo forma parte del Derecho Interno con el cual cuenta el ordenamiento jurídico. Su observancia de esta normatividad es bastante importante, porque la misma es la norma más importante con el cual se cuenta en América Latina, por dicha razón, la prevalencia de esta normatividad se manifiesta a través de la CIDH, la misma que se avoca a observar si en realidad se ha vulnerado o no los derechos de las personas que denuncian haber sufrido la vulneración de sus derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.

Del mismo, el derecho en mención, se encuentra regulado en el artículo 14° inciso 3 del PIDCP del año 1966. Esta normatividad también forma parte del derecho interno

peruano, dado que la misma también ha sido aprobado y ratificado por el Estado peruano (Carrión, 2020). En consecuencia, su reconocimiento deberá de ser dejado bien en claro, porque su transgresión puede llevar graves perjuicios en contra del Estado.

Si bien es cierto que estos derechos se reconocen a nivel de instrumentos internacionales, como también a través de las normas nacionales, lo curioso es que su vulneración no viene materializada por parte de personas civiles, sino suele vulnerarse a través de conductas de los funcionarios y servidores estatales -ya sea en el ámbito administrativo o jurisdiccional- (Chávez, 2020). En ese sentido, las instituciones internacionales -como la OEA-, se han encargado de reconocer los derechos a las personas, del mismo modo los distintos Estados en favor de su población, empero, el Estado sale siendo el perjudicador de los derechos humanos, fundamentales y constitucionales con los cuales cuenta toda persona humana en ejercicio de sus razones y de las potestades que le reconoce el denominado derecho objetivo -conjunto de normas en los cuales se encuentra potestades y facultades para las personas humanas-.

En consecuencia, el derecho de defensa es un derecho universal, dado que se encuentra regulado en la DUDH. Empero, la misma ha sido ratificado -es decir, doblemente tratado-, por las normas regionales, como el PIDCP y la CADH, con lo cual queda afianzado que el derecho de defensa se encuentra regulado como un derecho fundamental (Pérez, 2021). No interesa que tipo de proceso o procedimiento se esté manifestando en contra de una persona, lo que interesa es que el derecho de defensa se manifiesta sin interesar la materia en el cual se encuentre una persona humana.

2.2.1.2 El derecho de defensa en la Constitución: como derecho fundamental

El contenido de este derecho es amplio en cualquier normatividad, porque la misma se encuentra regulado en normas fundamentales, también es el caso de la

Constitución, que en su artículo 139° inciso 14 reconoce este derecho fundamental. De acuerdo a muchos autores constitucionalistas, este derecho vendría a ser un derecho fundamental, en primer lugar, por su ubicación en la Constitución, y, en segundo lugar, porque la misma se encuentra relacionado con la dignidad humana. Sobre el particular, nosotros también somos de la idea que considera al derecho de defensa como uno de naturaleza fundamental, sobre todo por su amplia relación con la dignidad humana.

El TC en la STC N° 06648-2006-HC/TC ha referido que, "en virtud de dicho derecho -derecho de defensa- se garantizar que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea la naturaleza, no queden en estado de indefensión". En ese sentido, nosotros podemos enfatizar señalando que este derecho constitucional, también pude ampliarse para los procesos de violencia familiar, en el cual se puede apreciar también el desarrollo de un proceso con la manifestación de todas las garantías constitucionales y legales posibles, porque el no reconocimiento de dicho derecho puede llegar a perjudicar sobremanera al denunciado.

Nuestra postura encuentra mayor afianzamiento, con la postura del Tribunal Constitucional -en adelante TC-, que señala que este derecho posibilita a las personas a defenderse en cualquier tipo de proceso, STC N° 06648-2006-HC/TC). Como se puede apreciar, el TC no hace mención alguna de un proceso específico que solo a través del cual se puede materializar el derecho de defensa, sino usa una formula amplia, por lo que es presumible que el derecho de defensa de las personas se puede y debe de manifestar en todo tipo de procesos.

El derecho en mención, garantiza el ejercicio de un cúmulo de derechos, porque de no materializarse este derecho, no puede ser ejercido el derecho a la prueba, el derecho a las instancias judiciales, el derecho a la motivación, entre otros (). Porque si no recurres

el derecho a la defensa, como sería posible defenderse de las imputaciones que se te realizan, es por ello que el derecho a la defensa es también denominado como una garantía de índole constitucional y procesal.

En consecuencia, queda claro que el derecho de defensa tiene un reconocimiento constitucional, y por ende se constituye como un derecho fundamental -por relacionarse con la dignidad humana-, del mismo, modo, al ser reconocido como derecho fundamental, también recibe una protección de mecanismo constitucionales -como el habeas corpus o amparo-; empero, la misma también se puede manifestar a través de instituciones que se encuentran regulados por normas legales.

Con ello queda más que demostrado que el legislador -al emitir normas legales- y el constituyente -cuando redacto la constitución-, le han dado una importancia en el reconocimiento de este derecho fundamental con el cual cuentan las personas, por ser considerados como tales.

2.2.1.3 Definición del derecho de defensa

Este derecho ha sido desarrollado y definido ampliamente dentro de la doctrina nacional como internacional. Por ejemplo, Rengifo (2012) ha sostenido que este derecho, "consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio" (p. 54). El autor citado, solamente define al derecho en su vertiente formal, es decir, el de contar con la posibilidad de defensa técnica ejercida por un especialista en derecho, en palabras concretas, solo ser atendido por un defensor técnico -abogado-. Empero, el derecho de defensa no se manifiesta en dicha posición.

Del mismo modo, Jurado (2017) ha señalado que este derecho, "protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial" (p. 63). La

definición del autor citado, es más amplio que el primero, empero, también deja en estado de incertidumbre si es que su esencia tiene un alcance generalizado o restringido. Generalizado en el hecho de que se puede reconocer la defensa del mismo sujeto y de su abogado de su libre elección, o restringido solo al referirse al derecho a contar con un abogado de su libre elección.

Por su parte, Neyra (2015) siguiendo a autores internacionales, al definir a este derecho a señalado que, "se constituye en un principio que informa todo el ordenamiento procesal" (p. 246). La definición de este autor es más amplia, porque no solo se refiere al derecho de defensa como uno de carácter humano, sino también le atribuye una connotación de principio que informa todo el ordenamiento de índole procesal.

Del mismo modo, Jauchen (2015) al definir este derecho en el juicio, señala, "posibilita intervenir en el proceso penal en todo momento de probar y argumentar en él, por sí y por medio de un abogado" (p. 42). La definición del autor citado tiene un mayor alcance, dado que, al desarrollar el derecho de defensa, no solo lo agota en su ejercicio a través de un abogado, sino también lo alarga para con el acusado. Es decir, el derecho de defensa no solo se ejercer por medio de un letrado, sino también lo puede hacer una persona por sí mismo –a este último, el TC lo ha señalado que viene a ser la defensa material-.

Una vez desarrollado las definiciones de diversos autores, por nuestra parte podemos llegar a sostener que el derecho de defensa es aquel derecho subjetivo y fundamental con el cual cuentan las personas a los cuales se les sigue un procedimiento administrativo o judicial, de poder defenderse ya sea asistidos por un abogado especialista como también de poder defenderse por sí mismo, dado que este derecho le permite

afrontar de manera eficiente todas las acciones que se le imputan a una persona de manera directa.

2.2.1.4 Dimensiones del derecho de defensa

Como se viene desarrollado ampliamente, el derecho de defensa no es una garantía cualquiera, sino la misma, es una institución jurídica a través del cual las personas pueden ejercer muchos derechos procesales. En ese sentido, en este apartado vamos a desarrollar lo referido a las dimensiones del derecho en mención, las mismas que vienen a ser los siguientes:

- **Defensa material**

  Esta dimensión ha sido desarrollada en varias sentencias del TC en los cuales ha dejado establecido que viene a ser un ejercicio a nivel personal del derecho a la defensa. Es decir, a través de esta dimensión del derecho de defensa, la persona puede defenderse por sí mismo de todas las acusaciones que le pudieran realizar en su contra. Este derecho es de manera irrestricta, porque la persona puede hacerse valer personalmente de todas las acusaciones que le realizan en su contra, sea en sede judicial o administrativo.

  El TC en la STC 02028-2004-PHC/TC ha referido que el derecho material de defensa garantiza a las personas a defenderse por sí mismo. Si bien solo hace referencia al derecho penal -o cuando se desarrolla un proceso de índole penal-, la misma no puede tener solo una consonancia en dicho tipo de proceso, sino puede extenderse a otros tipos de procesos, como el de violencia familiar, por ejemplo.

- **Defensa formal**

  Por otro lado, también se encuentra reconocido el derecho de defensa en su dimensión formal, la misma que también ha sido desarrollado en basta sentencia

del TC. Esta dimensión del derecho está referida en la posibilidad de que tienen las personas inmersas en procesos judiciales o procedimientos administrativos de ser asistidos por un abogado especialista en la temática. Esta dimensión es más amplia, dado que, posibilita a que las personas puedan elegir de manera persona su abogado privado para que le defienda en todo el desarrollo del proceso judicial; empero, cuando se presentan casos en los cuales las personas no pueden contar con un abogado privado, existe la posibilidad de que el Estado les pueda asignar a un abogado de oficio para que este le pueda patrocinar a la persona.

El derecho de defensa, puede materializarse con la confluencia de ambas dimensiones, como también puede materializarse con la sola manifestación de la dimensión material. Empero, ambos son fundamentales, por lo que, a nivel jurisprudencial, se ha señalado que, "ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia" (STC 02028-2004-PHC/TC). Con esta última postura, el TC ha dejado establecido que el derecho de defensa cumple el rol fundamental de no dejar a ninguna persona que se encuentre en estado de indefensión.

2.2.1.4.1 Formas de ejercer el derecho de defensa formal

A nivel doctrina se ha señalado un conjunto de formas por los cuales puede ejercer la defensa un abogado en favor de su cliente o patrocinado. Y para efectos de una mejor comprensión, pasaremos a desarrollar en los apartados siguientes:

- **Defensa directa**

  Este tipo o forma de defensa formal está relacionado con las acciones del abogado que realiza. Dichas conductas suelen materializarse con argumentos

destinados a cuestionar a los fundamentos de hecho y derecho que le imputan al denunciado.

- **Defensa indirecta**

  En la defensa indirecta, el abogado realiza cuestionamientos a las pruebas con los cuales cuenta la otra parte. Su finalidad del abogado es la de desacreditar los elementos probatorios, con los cuales le pueden perjudicar a la persona que viene patrocinando.

- **Defensa por excepciones**

  En este tipo de defensas, el abogado suele cuestionar la falta del cumplimiento de ciertos requisitos procesales como materiales con los cuales cuenta la persona que viene siendo patrocinado por el letrado.

- **Defensa silenciosa**

  Esta forma de defensa se relaciona de manera directa con las actuaciones del abogado de la defensa y del denunciado en el cual no dicen nada. Es decir, hacen valer su derecho a guardar silencio, ello porque se desprende del derecho a no auto incriminarse.

Estos tipos de derecho formal de defensa, suelen manifestarse en las distintas etapas del proceso -penal, sobre todo-. En casos de violencia familiar, las mismas suelen manifestarse cuando el denunciado es llamado a brindar sus declaraciones, en el cual, si es que el denunciado es encontrado en flagrancia, su abogado suele indicarle que guarde silencio.

2.2.1.5 Principios que componen al derecho de defensa

A nivel de la doctrina se ha hecho referencia que el derecho de defensa comprende un cúmulo de principios, los cuales garantizan el efectivo ejercicio del derecho de defensa. Dichos principios son imprescindibles, y por dicha situación, pasaremos a

desarrollar a cada uno de ellos, con la finalidad de comprender en mayor profundidad el derecho en análisis.

- **Principio de contradicción**

  Este principio orientaría a que este derecho no solo sea ejercido por una de las partes del desarrollo de un proceso. O en caso de procedimientos administrativos sancionadores o disciplinarios, el administrado pueda defenderse. Si es que se llega a restringir el derecho a la defensa, se puede eliminar la contradicción, con lo cual, las personas no pueden probarse de manera igual y equilibrada.

- **Principio acusatorio**

  Este principio es de aplicación a temas de desarrollo procesal penal. Es decir, en temas de derecho procesal penal, los roles se encuentran determinados en función a este principio, la misma tendría una relación con el derecho de defensa de las personas.

En ese sentido, estos principios se encuentran inmersos en el contenido del derecho en comentario. Porque este derecho, en cuanto garantía de derechos de las personas en procesos o investigaciones, está destinado para que proteja los intereses defensivos de las personas humanas.

2.2.1.6 Derecho de defensa en temas de violencia familiar

Hemos sostenido que el derecho de defensa, de acuerdo a las sentencias del TC, es uno de carácter transversal en todo tipo de proceso o procedimiento, y si ello es así, cabe hacer precisiones en cuanto dicho derecho también se manifiesta cuando se desarrollan procesos de índole familiar. Es decir, en temas de violencia familiar, también debería de manifestarse, porque a la persona se le imputan cargos de la comisión de

hechos con relevancia jurídica, porque sobre todo constituyen hechos con repercusión ilícita.

En estos temas de violencia familiar y de género, cuando una mujer se víctima de agresiones de su pareja o cuando cualquier sujeto integrante de la familia es víctima de agresiones de parte de otro integrante familiar, suele recurrir a instancias o entidades estatales como Dependencia Policial, CEM, Fiscalía Penal o de Familia, entre otros, con la finalidad de interponer una denuncia. Empero, la entidad al que mayormente recurren viene a ser la Comisaria.

En sede policial, las supuestas víctimas brindan sus declaraciones, del mismo modo, los policías les aplican las denominadas FVR, a través del cual se detecta si el caso es leve, moderado, o grave. De igual manera, las supuestas víctimas, son enviados a las especialistas de la materia a que puedan pasar por pericias psicológicas, y sociales. Cuando el caso lo amerita como tal, también pasarán exámenes médicos, a través de médico legista. Los resultados obtenidos son remitidos por parte del personal policial al juzgado de familia o especializado en violencia familiar. De igual manera, se remite los actuados a la fiscalía especializada o de manifestarse el caso un poco más complejo, se remitirá a la fiscalía penal correspondiente, para que el fiscal en pleno ejercicio de sus atribuciones pueda recabar los elementos probatorios correspondiente para que pueda acusar al denunciado.

Una vez que los actuados llegan al juzgado especializado o sub especializado, el juez de acuerdo a las situaciones emitirá la correspondiente MP en pro de las víctimas. En la actualidad, los juzgados de familia o especializados, cuentan con el DL N° 1470 que en cuyo artículo 4° numeral 3, señala que los juzgados por encontrarse en pandemia

deberán de emitir las correspondientes MP prescindiendo de la audiencia, del mismo modo, podrá dictar las MP solo con la información con los cuales cuenta.

En el desenlace procesal del proceso de los casos de violencia contra la mujer o los integrantes de la familia se puede apreciar que, la mirada solo está puesta en la supuesta víctima, y no hay nada concreto para el denunciado. Es decir, en temas de violencia familiar, muchas veces a nivel policial no le notifican que existe una denuncia de violencia familiar en su contra, por lo que muchas veces ni sabe que hay un proceso instaurado en su contra.

Del mismo modo, en la actualidad no hay posibilidad de que el denunciado pueda recurrir a la audiencia en el cual le impondrán una medida de protección en su contra. Ya que como se prescinde de las audiencias no puede contradecir en audiencia. Con la restricción de que no puede participar el denunciado en audiencia, se ve transgredido no solamente el derecho de defensa del agresor, sino también se ve vulnerado -de manera amplia-, el principio contradictorio, porque el juez llega a decidir solamente con la información que le ha proporcionado el denunciante.

Pero muchas veces, las denuncias de violencia familiar suelen ser de mentira, y posteriormente, las denunciantes ni siquiera se acercan a practicarse las respectivas pericias establecidas. Empero, el juez familiar o especializado dicta MP denominada genérica, a través del cual le prohíbe agredir a la supuesta víctima a través de actos físicos, psicológicos, sexuales y/o económicos.

Con dichas acciones a nivel judicial, se puede apreciar una clara contravención al derecho de defensa del denunciado. Debido a que, no le permiten ejercer su derecho a la defensa de manera eficiente. En la práctica suele apreciarse que los abogados que

patrocinan a sus clientes, suelen guardar silencio -si es que son notificados o cuando a estos se les detienen al momento de la comisión del delito-.

La actuación de dicha manera, también encuentra su razón de ser o su justificación porque los jueces en muchos casos no aprecian con buen ojo lo que los denunciados le han mencionado. Por lo que no interesa que lleguen a declarar si en realidad han llegado a cometer el hecho ilícito o no. Con ello, las MP que se dictarán en contra de los denunciados vienen a ser seguro.

La estrategia del abogado para poder dejar en libertad al denunciado, recién suele manifestarse cuando el caso es llevado a sede penal. Es decir, cuando al denunciado le empiezan a investigar por la comisión del delito regulado en el artículo 122 – B, del Código Penal de 1991, recién el abogado defensor suele requerir al fiscal la actuación de distintas diligencias, a través de los cuales, se podrá recurrir demostrar si en realidad ha existido o no la comisión de dichos delitos. Es por eso que, en muchas veces, los juzgados de familiares sí dictan MP, empero en el ámbito penal, -que queda a nivel de la fiscalía-, suelen archivarse los casos, porque el Ministerio Público no encuentra ningún elemento objetivo ni probatorio.

2.2.1.7 El derecho de defensa a nivel jurisprudencial

El T.C. ha emitido un conjunto de sentencias en los cuales ha desarrollado el derecho de defensa. Empero, en materia especial de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no se ha podido encontrar ninguna sentencia constitucional. Pero, las sentencias del TC son bastante ilustrativos y a su vez bien desarrollados, dado que es el máximo intérprete de la Constitución. En ese sentido, el TC se ha pronunciado sobre el derecho de defensa, en las siguientes sentencias.

- **STC 05157-2007-HC/TC**

En esta sentencia, el TC señaló que, el derecho de defensa con el cual cuentan las personas no es irrestricto en ningún tipo de procesos. Por tanto, su ejercicio puede manifestarse en cualquier tipo de proceso, sea de índole laboral, administrativo, penal, civil, entre otro tipo de procesos. De igual manera, en esta sentencia, los magistrados del TC han señalado que no todo estado de indefensión de las personas que son parte de un proceso puede ser entendida como vulnera torio del derecho de defensa, sino solo aquellos en los cuales, a nivel judicial se le ha impedido -de manera arbitraria-, que lleguen a ejercer su derecho de defensa.

- **STC 02028-2004-PHC/TC**

  Es imprescindible estudiar esta sentencia, porque dentro de dicha resolución, se ha desarrollado las dimensiones del derecho de defensa. Se ha señalado que el derecho de defensa, cuenta con una doble dimensión, las mismas que vienen a ser el derecho material de defensa y el derecho formal de defensa. El primero de ellos, posibilita a que el denunciado o persona perjudicada pueda defenderse por sí mismo, mientras que la segunda de ellas se relaciona con el derecho a contar con la asesoría jurídica de un letrado o abogado.

- **STC 05882-2006-PA/TC**

  En esta sentencia del TC se puede apreciar los supuestos por los cuales se llega a transgredir el derecho de defensa. Una de las formas más frecuentes en la vulneración del derecho de defensa, viene a ser cuando las personas son impedidas del ejercicio de sus derechos personales que les asisten por cuanto sujeto de derecho. Por ejemplo, cuando no le permiten participar en las diversas diligencias, el derecho de defensa se ve vulnerado. No obstante, no cualquiera forma de indefensión puede ser cuestionado como vulneración del derecho de

defensa, sino solo aquel en el cual, las personas no han podido hacer valer sus derechos procesales.

2.2.2 Medidas tuitivas por violencia familiar

Ya hemos venido señalando que la violencia familiar en nuestro país es una realidad social, la misma que se manifiesta de manera constante. No respeta la edad ni el sexo, ni el estatus social. Existen varones violentos, al igual que mujeres. Es decir, la violencia familiar no está definido en función de géneros. La inexistencia de géneros ha sido demostrada en sendas denuncias de ambos sexos que argumentan que son víctimas de violencia familiar.

Frente a esta situación, el Estado peruano ha reaccionado de manera dinámica, emitiendo leyes con finalidades de contrarrestar el fenómeno de agresiones entre familiares. En la actualidad contamos con una Ley especial de la materia y su reglamento. Dicha normatividad -Ley 30364-, contempla dentro de sí un conjunto de mecanismos destinados a la protección de las víctimas.

En ese sentido, dentro del Estado peruano contamos con mecanismos tuitivos en cuanto a la protección de las víctimas de agresiones. Empero, debemos ser bastante enfáticos en señalar que, dentro de la legislación de la materia, existe una clara diferencia entre lo que se conoce como violencia contra la mujer -por cuestiones de género-, y la violencia contra los integrantes de la familia. No obstante, para hacer una diferenciación será necesario que se analice el caso en concreto, para que de dicha manera podamos concretizar si nos encontramos frente a casos donde la víctima ha sido la mujer por su condición de tal, o si la violencia familiar se ha manifestado por su condición de ser integrante del grupo familiar, esta diferenciación es fundamental porque repercutirá al momento de la emisión de las MP, las mismas que pueden ser dictadas de manera genérica

-solamente prohibiendo las agresiones en contra de la mujer-o también se puede dictar de manera específica.

2.2.2.1 Violencia familiar y de género

La Ley N° 30364 dentro de su estructura normativa contempla la denominada violencia contra la mujer y la denominada violencia entre familias. Estas categorías de violencia se manifiestan de manera diferente. El legislador ha tenido para bien cautelar los intereses de las mujeres, dado que se han configurado en una víctima constante de violencia en su contra. Empero, para mayor compresión, pasamos a desarrollar cada uno de ellos.

- **Violencia contra la mujer**

  Esta forma de violencia se ha regulado como una violencia de género, la misma que se materializa cuando las mujeres son agredidas bajo ciertas condiciones que ha establecido el legislador. Por ejemplo, cuando a una mujer le agreden sin que haya ninguna causa justificada, y de manera esporádica, no puede ser considerado como una forma de violencia contra mujeres. Para que haya una violencia contra la mujer, es necesario que los actos violentos se manifiesten bajo condiciones de control, subordinación, de vigilancia, donde el victimario pueda mantener un contacto que le controla, le vigila, le hostiga a la víctima. Nuestro legislador ha considerado para bien que las víctimas de violencia -mujeres- no pueden ser cualquier persona, sin que haya el cumplimiento de requisitos. Es que es común ver que las mujeres por simples agresiones con sus vecinas o con cualquier ciudadano acudan a las comisarias a interponer denuncias en contra de la persona agredida; empero, en la narración de los hechos se puede advertir que la misma no configura violencia contra la mujer, dado que no se materializa las acciones de control, de vigilancia, de poder por lo que el juez competente o

especializado deberá de emitir la respectiva resolución destinado a no considerar las agresiones como una forma de violencia contra la mujer.

- **Violencia contra los integrantes del grupo familiar**

  Por otro lado, también se encuentra la violencia entre familiares, las mismas que se materializan cuando las agresiones se manifiestan entre los integrantes de la familia. Es decir, este tipo de agresiones solamente se puede materializar cuando los integrantes de la familia se agreden entre sí, y las mismas se manifiestan cuando existe situaciones de confianza, poder y responsabilidad entre ellos. Para considerar la existencia de la violencia familiar, el legislador ha considerado la concepción amplia de la familia, donde existen la convivencia de una cantidad de personas como cónyuges, ex cónyuges, padres, hijos, hermanos, tíos, sobrinos, entre otras personas más. Empero, no solo considera como integrantes del grupo familiar a las personas que conviven entre ellos, sino también a las personas que entre ellos han tenido o mantenido una relación de convivencia, por ello habrá violencia entre familiares si es que se agreden entre ex cónyuges, exconviviente y las personas que tienen hijo en común. En consecuencia, la violencia familiar puede manifestarse de diferentes maneras, del mismo modo puede materializarse entre cualquiera persona, siempre y cuando se cumpla con lo establecido por el legislador peruano.

Con dicha diferenciación, el legislador solo ha buscado proteger a las mujeres como víctima de violencia, y de manera separada y complementaria a los integrantes de la familia, donde las víctimas pueden ser las mismas mujeres como también cualquiera de los integrantes familiares (hijos, padres, hermanos, el varón). Empero, las consecuencias jurídicas para los agresores vienen a ser el mismo, por lo que siempre se les dictará medidas de protección conocidas como genéricas, como también se les dictará

las denominadas medidas de protección específica, en el cual se establecerá qué conductas no debe de realizar el agresor en contra de las víctimas.

2.2.2.2 Violencia familiar y sus características

Antes de enfocarnos de lleno al estudio de los mecanismos tuitivos en casos de violencia familiar. Se hace necesario estudiar la violencia familiar, o también denominada como violencia intrafamiliar o doméstica. Del mismo modo, analizaremos las características de esta violencia familiar, las mismas que vienen a ser los siguientes:

- **Violencia entre familiares**

  La primera característica es que la violencia se manifiesta entre personas que comparten la misma situación o estatus familiar. Es decir, se agreden entre personas que suelen compartir el parentesco sanguíneo, civil, o adoptivo. Por ello el legislador a optado por considerar como víctimas de violencia familiar a personas como cónyuges, excónyuges, hermanos, primos, entre otros integrantes del grupo doméstico. No puede haber violencia familiar si es que entre el agresor y la víctima no se manifiesta ningún vínculo de familiaridad o cuando no se manifieste la situación de poder, confianza y responsabilidad.

- **Violencia constante**

  Aunque esta característica no es del todo aceptada por los especialistas de la materia, lo cierto es que las agresiones entre familiares, muchas veces se manifiesta de manera reiterativa entre las personas que son parte integrante entre ellos, y recién cuando las agresiones son de manera constante las personas suelen llegar a denunciar, y cuando la situación se pone insostenible. En ese sentido, no llegan a denunciar cualquiera situación de agresión existente entre los integrantes de la familiar.

- **Bajo situación de poder, confianza y responsabilidad**

Otra de las características existentes es que entre los integrantes de la familia se manifieste actos de confianza, poder y responsabilidad entre ellos. Es decir, entre integrantes de la familia deberá de manifestarse confianza entre ellos, una situación de poder como también de responsabilidad. Dichos parámetros son de obligatorios cuando se hace un análisis en casos concretos de violencia intrafamiliar o doméstica.

2.2.2.3 Tipos de violencia familiar

La Ley N° 30364 y su reglamento, regula un conjunto de tipos de violencia familiar, las mismas que tienen una configuración independiente. Es decir, las formas de violencia familiar no son de manera concurrente, sino puede materializarse cada uno con consecuencias diferentes. Los tipos de violencia familiar que se encuentran regulados en la ley mencionada vienen a ser los siguientes:

- **Violencia física**

  Esta forma de violencia es la más común que suele manifestarse a nivel de la familia. La misma suele ser entendida como la violencia donde predomina la fuerza del agresor. Es decir, el agresor o victimario suele usar su fuerza física para poder causar lesiones y consecuencias negativas en contra de la mujer o cualquier integrante que llega a sufrir las consecuencias en su estructura corporal. Esta forma de violencia suele manifestarse con patadas, puñetes, arañones, las mismas que suelen ser probadas a través de pericias médicas -examen médico-, en el cual un especialista -médico-, determina que tipo de lesiones físicas a sufrido la víctima, pudiendo ser contusiones, equimosis, hematomas, entre otros. Su manifestación también se da en consonancia con la violencia psicológica.

- **Violencia psicológica**

Otra forma de violencia viene a ser la violencia psicológica, la misma que se manifiesta con agresiones verbales, donde la víctima muchas veces ni se encuentra en su lado del agresor, empero sufre de las agresiones en su contra. Esta forma de violencia suele manifestarse a través de la palabra hablada, y escrita las mismas que se manifiestan con connotaciones de índole subjetivo, las mismas que están enfocadas a disminuir el aspecto emotivo y cognitivo de las víctimas (Ramos, 2013). Este tipo de agresiones es la más frecuente dentro de nuestra realidad social, porque el agresor llega a insultar a la víctima de frente como a través del uso del celular.

- **Violencia sexual**

  Esta violencia se manifiesta en el seno de la familia, suele manifestarse como una forma de violencia que se enfoca en mayor cantidad en contra de los menores de edad, donde las niñas son las más abusadas. Este tipo de medidas se suele dictar en mayor cantidad cuando existe una denuncia penal por violación sexual, por lo cual, el juzgado de familia o el especializado emite una MP enfocado a proteger a las víctimas, las misma que consiste en prohibición de acercamiento y prohibición de comunicación.

- **Violencia económica**

  Esta forma de violencia familiar no suele ser denunciado muchas veces, pero no implica que, no existan, porque si se manifiesta dentro del seno familiar. Empero, es la menos dicta a través de los juzgados de violencia o los juzgados de familia a nivel nacional.

  La violencia económica pude manifestarse por distintas razones, y de dicha manera lo ha comprendido nuestro legislador, cuando ha regulado las formas de violencia económica.

Dentro de la doctrina se ha estudiado otras formas de violencia familiar o doméstica, empero dentro de nuestra legislación especial de la materia el legislador a considerado en tipificar los tipos de violencia familiar que acabamos de desarrollar en los apartados que nos han antecedido.

2.2.2.4 Finalidad de las medidas de protección

Esta temática de violencia es bastante complicada, porque el juez deberá de analizar de manera minuciosa el caso en concreto; porque hay veces que las mujeres son víctimas de agresión física y psicológica considerados como grave o muy grave de acuerdo a su FVR, por lo que la medida de protección ha dictarse deberá de ser específico, como sacar al denunciado de su domicilio e impedir su ingreso hasta que cumpla con la terapia psicológica correspondiente para que posteriormente el juez pueda autorizar el ingreso del agresor a su domicilio, para lo cual se deberá de celebrar una audiencia donde el juez analizando nuevamente el caso, y entrevistándose con el psicólogo especializado debe de tomar una decisión de acuerdo a los elementos objetivos que le presenta el especialista tratante, y apreciando la conducta colaboradora del agresor que ha sido retirado del hogar conyugal (Ayvar, 2007).

Empero, dicha situación no puede ser tomado una manera muy ligera, dado que puede presentarse supuestos en los cuales, el agresor es la única persona que se encarga del cuidado y la solvencia económica de la familia. O, por el contrario, en situaciones de dicho calibre puede presentarse hechos en los cuales es necesario que se dicte el retiro del agresor del hogar, porque el mismo tiene malas conductas que perjudica a los integrantes de su familia.

En ese sentido, cabe preguntarse ¿qué función tienen las MP dictadas por un juez competente o un juez de familia en favor de las víctimas de violencia familiar? Y, para

dar respuesta a esta interrogante será necesario dirigirnos a realizar un estudio pormenorizado de la Ley N° 30364, la misma que es considerado como ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. En ese sentido, se puede advertir que esta normatividad está enfocado a prevenir las diferentes formas de violencia familiar.

Pero, cuando lo analizamos de manera concreta y precisa, las MP deberán de ser dictadas para que cumplan su función preventiva, porque como es de conocimiento, las normas jurídicas no cumplen con su rol preventiva, -aunque los teóricos y juristas sostienen que una de las funciones de la norma sea la prevención en la comisión de hechos ilícito. Bajo ese panorama es comprensible que los jueces llegan a dictar medidas de protección se encuentran en casos simples en los cuales muchas veces no se evidencia de manera concreta los hechos de violencia.

Sin embargo, las medidas de protección no solo deberán de cumplir con su finalidad preventiva, sino también debe de cumplir un rol más dinámico el cual debe de consistir en recomponer la familia. Esta postura ha sido desarrollada con bastante nitidez por la Sala de la Corte de la Libertad, cuyos magistrados superiores, han señalado en el EXP 09448-2017-70-1601-JR-FC-02, que “debe de buscar la recomposición del grupo familiar de acuerdo con las características de cada familia”. Es decir, las MP no solo sirven para poder cesar las agresiones entre familiares, sino también para poder recomponer la familia.

Siendo ello así, las funciones de las MP vienen a ser la prevención, para que en el futuro no se pueda repetir agresiones de dicha índole, del mismo modo, tiene una función de cesar las agresiones que viene sufriendo las víctimas de violencia familiar con lo cual se garantizará los derechos, de la persona que es agredida. Empero, no hay que olvidar que las medidas de protección también cumplen un rol de recomposición de las familias

agredidas entre sí; aunque esta regla puede ser obviado por el juez si las razones lo ameritan, para lo cual, el magistrado encargado del caso concreto deberá de motivar su resolución.

2.2.2.5 Tipos de medidas de protección

La ley especial y su reglamento contempla un conjunto de MP que puede ser dictado por el juez de familia o especializado. Para lo cual, el juez deberá de analizar de manera eficiente los hechos materia de violencia familiar. A nivel legislativo, se ha señalado que, existen criterios para poder tomar la decisión de emitir las MP correspondientes, y dentro de dicho criterio, podemos encontrar a las pericias psicológicas -informe psicológico- pericias médicas -examen médico-, examen social -informe social-, de igual forma se puede motivar las resoluciones con elementos probatorios que ha presentado la supuesta víctima de violencia familiar el cual permitirá impartir justicia de manera más eficiente. En ese sentido, contamos con varios tipos de medidas, y para efectos de la presente investigación pasaremos a desarrollar a cada uno de ellos.

- **Medidas genéricas**

  Este tipo de MP suelen dictarse cuando las víctimas de violencia han sufrido agresiones leves. Su importancia es tal que se le considera como la medida de protección preventiva por excelencia. Su finalidad es la hacer cesar las agresiones que vienen sufriendo las víctimas, del mismo modo su finalidad es la de introducir miedo en contra del agresor, dado que como ya tiene una medida de protección, la misma puede generar consecuencias negativas si es que el agresor haciendo caso omiso a las medidas de protección nuevamente comete una agresión, con lo cual ya estaría tipificando otro delito.

- **Prohibición de comunicación**

Esta medida de protección suele dictarse cuando entre la víctima y el agresor no existe una relación de convivencia. Porque si hubiera una convivencia la medida que se dicta no generaría ningún efecto favorable en la víctima. Empero, sí se puede dictar como una medida adicional a las MP más gravosas dictadas en favor de la víctima.

Cuando se presenta casos de violencia de género esta es una de las medidas dictas en favor de la víctima. Del mismo modo, cuando los menores de edad sufren de alguna afectación sexual, también se dicta esta MP, para que entre el agresor y la víctima no hay ninguna relación comunicativa, de esta forma se evita nuevas agresiones que pudiera sufrir cualquier integrante del grupo familiar.

- **Prohibición de acercamiento**

  Esta medida de protección contempla dentro de sí, la obligación de abstención de los agresores para que no puedan acercarse al domicilio de la víctima. Cuando la violencia familiar se da entre familiares, primero se deberá de dictar el retiro del agresor del domicilio, para que como una medida adicional se pueda dictar esta de prohibición de acercamiento (Castillo, 2018). Cuando hay agresiones entre ex cónyuges o ex convivientes, la medida más dictada es esta, ello siempre y cuando el agresor no le deja vivir en tranquilidad a la víctima.

- **Retiro del agresor del domicilio**

  Esta viene a ser la medida más gravosa que suele dictarse viene a ser el retiro del agresor de su domicilio. Esta medida se dicta cuando las agresiones se manifiestan entre los mismos familiares. En consecuencia, lo que hace el juez es ordenar que el agresor sea retirado de su domicilio para que de dicha manera se pueda proteger a la víctima y su integridad.

Para que se dicte esta medida de protección muy bien puede ser dictado aun cuando la víctima no sea el propietario de la casa donde habitaban con el agresor, la finalidad de la medida es proteger a la víctima, como también puede prevenir la comisión de nuevos hechos ilícitos.

- **Impedimento de ingresar al domicilio de la víctima**

  Esta medida es adicional a la medida señalada en el párrafo anterior, consiste en que el agresor tiene prohibido ingresar al domicilio de la víctima, y su lo incumple puede llegar a cometer hechos delictivos como la resistencia y desobediencia a la autoridad, la misma que cuenta con una tipología especial, si es que hay incumplimientos en cuanto a las MP se trate.

- **Botón de pánico**

  Aunque el botón de pánico no es una medida de protección en sentido concreto, la misma cumple un rol bastante fundamental, porque la víctima cuenta con un aplicativo en su celular, la misma que se encuentra en contacto con la dependencia policial más cercano para que los efectivos policiales puedan recurrir en socorro de la víctima.

2.2.2.6 Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección

La emisión de las MP no es solo una letra muerta materializado en una resolución judicial. Su finalidad está para proteger, prevenir y recomponer a la familia. En ese sentido, los agresores tienen la finalidad de cumplir con lo ordenado en las medidas de protección. En ese sentido, de acuerdo a las normas especiales de la materia, las medidas de protección deberán de ser ejecutadas por el personal policial.

En ese sentido, cuando se llega a incumplir las MP puede desencadenar efectos penales y de violencia familiar. Puede desencadenar efectos penales porque están incumpliendo las medidas de protección dictadas por la autoridad competente. No se

configurará el delito por el solo hecho de la desobediencia de parte del agresor, sino también se manifestará el delito cuando incumple el apercibimiento señalado en la emisión de las MP. Por otro lado, las consecuencias serán en el ámbito tuitivo o familiar, porque nuevamente recibirá una medida de protección más grave en su contra, y la misma desencadenará efectos penales en cuanto a la comisión del delito contra la familia en la modalidad de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido, las personas que hacen caso omiso a las medidas de protección pueden ser denunciado por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, del mismo modo por delito en agravio del grupo familiar, la misma que cuenta con un tipo penal configurativo por sí mismo.

2.2.3. Aportes de las tesistas

El nivel de violencia que se percibe en la actualidad se manifiesta a través de muchas maneras en todos los niveles y estructuras sociales existente; siendo la violencia familiar una problemática de magnitudes colosales que desencadena una serie de malestares y perjuicios a todos los miembros de la sociedad, pues este problema no se limita al entorno familiar donde suceden los actos grotescos de agresiones verbales, físicas, e incluso sexuales que se producen dentro de un mismo ambiente familiar donde, por naturaleza, debería estar presente la armonía y mutuo cuidado intrafamiliar.

Lejos de conformar un problema perteneciente a los particulares de una familia determinada; la problemática de la violencia familiar, es hoy en día percibida como un problema de salud social, puesto que su ocurrencia, permanencia y extensión, produce efectos adversos en la sociedad entera a través de la expresión inconsciente de los estragos de violencia que se viven en el hogar. De tal manera, se ha acreditado mediante estudios

de campo que, el mayor porcentaje de jóvenes y adultos delincuentes, han percibido o perciben algún tipo de violencia en sus hogares, factor que ha coadyuvado en gran manera la determinación del estilo de vida adoptado por el joven delincuente.

Es por este motivo que, se precisa de un análisis valorativo consciente de la concesión de medidas de protección para las víctimas de agresiones familiares, pues esta permitirá cesar aquellas actuaciones que denotan el desprecio por la dignidad humana de los miembros de la familia, y menoscaban el valor y autopercepción de dichos miembros conforme el nivel de violencia se ve incrementado en sus respectivos hogares. En tal sentido, resulta necesario visualizar este problema a través de las áreas más relevantes del saber humano.

La violencia es un instinto propio del ser humano que forma parte de la esencia del mismo. El camino de la evolución natural y social del ser humano se ha constituido a base de violencia, muestra de ello la historia cuenta con un sin número de acontecimientos revolucionarios y bélicos que demuestran el crecimiento del hombre por medio de la aplicación de violencia; siendo así que Eric Fromm escribió: "*porque su historia se escribió con sangre; es una historia de violencia constante en la que la fuerza se usó casi invariablemente para doblegar su voluntad*" frase que se repite hasta nuestros días toda vez que ello no ha dejado de ser parte de la naturaleza humana.

De igual forma, el filósofo Albert Camus señaló en su momento que: "*aunque todo valor no implica la rebelión, todo movimiento de rebelión invoca tácitamente un valor*" por lo que, en la lucha por la imposición de lo que consideramos correcto o correspondiente a nuestros intereses, ello basta para justificar las acciones o omisiones violentas que se realicen en nombre de la defensa de un “valor”.

Por su parte, Lalande ha referido en multiplicidad de veces que: "*Cuando nosotros que vivimos sujetos a leyes civiles, estamos constreñidos a hacer algún contrato que la ley no exige, podemos, con la ayuda de la ley, reaccionar contra la violencia"* pues los Estados no pueden crear o actuar políticas que vulneren los derechos naturales del ser humano, y por lo tanto, en este caso, la violencia justifica la desobediencia a las normas que se creen al respecto. Así también, el sindicalismo revolucionario promovido por el nihilista Nietzsche, sindica la necesidad de actuar con violencia a fin de salvaguardar algo más profundo que la integridad física, la integridad moral y el bienestar social.

Pese a existir una necesidad urgente de atender los problemas de violencia familiar, los jueces especializados se muestran cautelosos y, hasta recelosos, con la concesión de medidas de protección a las víctimas de violencia familiar, ello debido a las posibles sanciones o perjuicios provocados por la defensa del denunciado en el ejercicio práctico de las garantías constitucionales que le asisten; convirtiéndose ello en un impedimento de poder otorgar tutela judicial efectiva a dichas víctimas de violencia intrafamiliar.

En tal sentido; se requiere de una exhortación estatal que remueva los cimientos de los juzgados especializados en familia, a fin de poder concientizar sobre las implicancias de conceder o no las medidas de protección a las víctimas o supuestas víctimas de violencia intrafamiliar; a fin de concebir una tutela real de los derechos e intereses de aquellos miembros violentados por el accionar doloso de su familiar.

En consecuencia; de la revisión del análisis valorativo de los efectos de la negación de las medidas de protección para las víctimas de violencia familiar, se tiene que, además de la propia víctima, también se coloca en riesgo la seguridad social del entorno.

Mientras que al denunciado se le brinda todas las facilidades, incluso estatales, para poder ejercer plenamente su derecho de defensa; este mismo tratamiento le es esquivo a

las víctimas de violencia familiar, pues no se percibe una atención especializada y efectiva de los grupos multidisciplinario que acuda al auxilio de las denunciantes; muy por el contrario, se busca archivar cuanto antes este tipo de casos para poder centrarse en aquellos que resulten más relevantes para la carrera del servidor y/o funcionario que tiene en trámite la solicitud de medidas de protección y cautelares del bienestar integral de este tipo de víctimas.

Al visualizar el comportamiento estatal en la atención al caso que se da apertura la denuncia de la víctima o víctimas de violencia familiar; indiscutiblemente la presión, tristeza, ansiedad y frustración se ven incrementados en la medida que ello afecta profundamente al bienestar emocional de dichos individuos; situación que no es valorada en muchos casos, pues al centrarse en el requerimiento de los anexos gubernamentalmente exigidos, se deja de lado la tutela efectiva de los derechos de la denunciante o denunciante.

Dicho de otro modo; existen diversas formas de violencia familiar, violencia que no siempre llega a denunciarse, pero que pese a ello, las estadísticas al respecto llegan a señalar un porcentaje preocupante sobre la continuidad de dicho tipo de violencia; violencia que menoscaba la integridad emocional y psicológica de sus víctimas, y retrasa el correcto desarrollo de estas, pues, toda vez que las víctimas son tratadas con el mismo desprecio por su dignidad y valor humano; el nivel de autoconcepción y reconocimiento como una persona valiosa se ve disminuido a una categoría lamentable de apreciación por parte del mismo individuo.

De tal manera, la reponderación de las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado por sobre las medidas tuitivas de la víctima de violencia familiar, supone un menoscabo y vulneración a los derecho humanos y fundamentales de dichas

víctimas, pues sobre estas últimas recae un respaldo internacional y natural de defensa para su integridad.

2.3. Bases filosóficas

Teniendo ello como referente filosófico de la violencia, cabe ahora aplicar dichos pronunciamientos a la materia que compete en el presente estudio, señalando pues, que si bien es cierto que la violencia forma parte del ser humano por naturaleza; así también el intelecto, la buena fe, el sentido común, la lógica y la evolución social, han revestido al hombre de la capacidad de decisión y autonomía que lo frena de realizar acciones que pudiesen resultar natural, pero que sin embargo constituyen un delito debido a los pactos sociales que se han constituido al respecto.

En este sentido; la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia familiar visto desde la perspectiva de la filosofía, conlleva a tratar dicho tema con la apreciación de la ética y la moral como directrices de valoración ante el escenario que representa la violencia intrafamiliar; de modo tal que se señala que, si bien la naturaleza explica la esencia violenta del ser humano, esta no la justifica; situaciones que pueden resultar confusas, pero, sin embargo, con un poco de análisis detenido, se podrá advertir que existe un amplio margen semántico entre ambas palabras; de tal modo que, pese a que la biología puede explicar las acciones violentas de la naturaleza humana, ello no argumenta a favor de las personas que deliberadamente deciden atacar a otras, sobre todo aquellas que deciden efectuar dicha agresión sobre los miembros de su familia.

Es así como, la moral y ética humana rechazan la posibilidad de justificación de los actos de violencia que se producen entre los miembros de un mismo grupo familiar, sobre todo cuando la ciencia e historia han demostrado que, lo natural en las especies mamíferas, es la defensa de los integrantes más vulnerables del clan, situación que dista

mucho de las actuales familias peruanas tal como lo demuestran las estadísticas del Ministerio Público donde cada día el número de denuncias por agresión familiar aumenta o se mantiene en el mismo margen de gravedad.

Es por ello que, desde la perspectiva de la filosofía, la violencia familiar no haya un argumento sólido en el cual justificar la realización de actos violentos contra los miembros de una misma familia.

Asimismo, desde el punto de vista social, la percepción que esta tiene sobre la violencia familiar es mayoritariamente en condena de dicho tipo de violencia; sin embargo, en la práctica se estima una pasible aceptación de pequeños actos de violencia que se han visto naturalizados en el trato familiar, incluso llegando a normalizarse en la cultura popular por medio de los medios de entretenimiento nocturnos que son observados por los miembros de la familia, impregnándose de esta manera el ambiente familiar de imágenes y mensajes que normalizan los pequeños actos de violencia familiar que llegan, en la práctica a, concretarse en acciones más intensas y perversas contra los integrantes de las familias.

Como se ha descrito en el párrafo precedente; el normalizar comportamientos inapropiados por parte de algún miembro de la familia, permite que el nivel de irrespeto y límites naturales cedan hasta dar pase al lenguaje agresivo de palabras denigrantes, cuya comunicación se vuelve una constante que progresa hacia otras formas de expresión de violencia familiar, y así, cada vez con más intensidad.

Por esta razón, todas las instituciones y profesionales que tratan a diario con los factores y consecuencias de la violencia familiar, instan a las familias el abstenerse de sembrar un grado desnivelado de confianza y permisividad entre todos los integrantes de las familias; así también, advierten sobre los efectos de permitir el irrespeto entre los

miembros de la familia; señalando además la necesidad de educar y exhortar a los operadores de la justicia que atiendan con eficacia los pedido de ayuda de las víctimas de violencia familiar.

De tal manera, resulta evidente la necesidad de adoptar nuevas formas saludables de comunicación familiar sin que ello suponga mermar los estándares de confianza ya establecidos, logrando con ello un crecimiento en los hogares de los peruanos, consolidando de esta manera una política eficaz que se oriente a reconocer los patrones violentos, y sepa cómo lidiar con estos.

Tal como se ha señalado en muchos puntos de la presente investigación; la problemática de la violencia no se circunscribe únicamente al hogar donde acontece este tipo de violencia, sino que además, representa un problema de seguridad social, puesto que sus efectos nocivos repercuten en la armonía y tranquilidad de la sociedad entera; toda vez que la violencia familiar resulta ser un factor determinante para la conformación de jóvenes integrantes de grupos vandálicos que causan perjuicios a la sociedad entera.

Así también, la violencia familiar impide que las víctimas puedan llevar una vida digna y tranquila de acuerdo al grado de desarrollo de cada etapa de la vida de estos; pues la violencia familiar produce en sus miembros afectados, una serie de malestares que se expresan en la sociedad, y, por ende, causan una afectación considerable a la tranquilidad de los ciudadanos.

2.4. Definición de términos básicos

- **Agresor**

El agresor es la persona -de manera indistinta varón o mujer- que causa daños a la persona. Es la persona que hace uso de su fuerza física para agredir o usa palabras para agredir.

- **Víctima**

  Es la persona que sufre de las agresiones por parte del agresor. Es la que se ve afectado tanto en su aspecto personal como extra personal, será el encargado de realizar las denuncias.

- **Medidas de protección**

  Se entiende por medidas de protección a las decisiones impuesta por el juzgador a través de los cuales se indica el cumplimiento de ciertas conductas al agresor de la familia.

- **Violencia**

  Se entiende por violencia a las conductas o acciones que realiza una persona en contra de otro. La violencia tiene como finalidad causar daños a las personas en su aspecto personal.

- **Tuitiva**

  Lo tuitivo es una característica de las medidas de protección que se encuentra referido a la protección de las víctimas de violencia contra los integrantes del grupo familiar.

- **Violencia física**

  Se entiende por violencia física a todas las conductas y acciones destinados a menoscabar el aspecto físico de las personas.

- **Violencia psicológica**

La violencia psicológica debe de ser entendida como las conductas conducentes a menoscabar el aspecto subjetivo de las personas agraviadas. Esta forma de violencia se manifiesta a través de palabras.

- **Prevención**

  La prevención es una de las finalidades de la ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En ese sentido, cumple con el rol de asegurar la no comisión de nuevas formas de violencia familiar.

- **Sanción**

  La sanción es otra de las finalidades de las medidas de protección, el cual está destinado a castigar si es que las personas cometen ilícitos.

- **Grupo familiar**

  Se entiende por grupo familiar al conjunto de personas que se encuentran unidas por un mismo sentimiento, grupo de consanguinidad, entre otros aspectos que permite ser parentescos.

- **Violencia de género**

  La violencia de género es aquella acción destinados a menoscabar el aspecto integral de las mujeres por su condición de tal. Es decir, las agresiones contra las mujeres son entendida como violencia de género.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

H.G. Si se interpretara y aplicara adecuadamente las garantías constitucionales, entonces, se protegería el derecho de defensa del denunciado frente al otorgamiento de medidas tuitivas por violencia familiar en Huacho 2022?

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1: La concesión de medidas tuitivas por violencia familiar constituye un accionar judicial resguardado constitucionalmente siempre que se respete el derecho de defensa del denunciado.

HE2: La efectividad de las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado se materializará siempre que la medida de protección concedida a la supuesta víctima de violencia familiar manifieste evidencias objetivas de su realización.

HE3: La negativa del otorgamiento de las garantías mínimas al derecho de defensa del denunciado por violencia familiar supone una amenaza al debido proceso en un Estado de derecho.

2.6. Operacionalización de las Variables e Indicadores

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera las garantías constitucionales protegen el derecho de defensa del denunciado frente al otorgamiento de medidas tuitivas por violencia familiar?	Si se interpretara y aplicara adecuadamente las garantías constitucionales, entonces, se protegería el derecho de defensa del denunciado frente al otorgamiento de medidas tuitivas por violencia familiar.	Garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado	Se refiere a la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posea un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses. (Caro Coria; 2006; p.1028)	Engloba al conjunto de derechos contemplados en la Constitución Política del país, cuyas directrices brinda a todo ciudadano que haya sido señalado de la comisión de algún delito, el poder ser tratado con dignidad y como inocente hasta que mediante un proceso penal se demuestre lo contrario.	Tuición constitucional	- Presunción de inocencia - Debido proceso - Supremacía constitucional
					Protección supraconstitucional	- Correcto funcionamiento del aparato estatal - Respaldo democrático - Libertades publicas
					Efectos positivos	- Invulnerabilidad defensorial - Obligación de motivación judicial - Defensa de sus intereses
					Tutela jurisdiccional efectiva	- Acción tuitiva intrapartes - Evidencia protectora
		Medidas tuitivas por violencia familiar	Son aquellas medidas orientadas a reducir la criminalidad contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. A través de un procedimiento especial las víctimas de violencia pueden obtener dentro de las 72 horas de formulada su denuncia, el dictado de medidas de protección por parte de los jueces de Familia y, la derivación de su denuncia hacia el Ministerio Público, a fin que proceda a la investigación que conlleve a determinar la responsabilidad penal por parte del supuesto agresor que denuncia la víctima (Marianella Ledesma Narváez, 2017; p.03)	Corresponde a todas las estrategias estatales que se proyectan al resguardo de las víctimas de violencia familiar, cuyas cifras denotan un elevado porcentaje de mujeres maltratadas, así como a sus menores hijos por parte, en su gran mayoría, del progenitor de estos, o la pareja actual de la madre; confirmándose con ello el gran porcentaje de machismo instaurado en los ciudadanos peruanos.	Tutela núcleo familiar	- Acceso a la justicia - Atención real jurisdiccional - Defensa de sus derechos - Protección de sus intereses
					Resguardo de su integridad física	- Protección física - Protección integral
					Resguardo de su integridad psíquica	- Peligrosidad social - Escala criminal - Afectación emocional - Alteraciones psíquicas
					Problemática social	- Implicancia social - deshumanización social - feminicidios - Vandalismo

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación concluida es de tipo aplicada por cuanto se planeó estudiar un problema y plantear la solución a la situación problemática descrita en las variables de estudio, para ellose ha tomado de una realidad objetiva casos de violencia familiar y el exceso de los otorgamientos de medidas en realidad protegen a unos y desprotegen a otros lo que afecta la defensadel denunciado, observándose que, en efecto, hay un problema pero que es superable.

3.1.2. Nivel de investigación

Es una investigación de nivel explicativo, puesto que trasciende más allá de la descripción pues analiza y explica las medidas protectoras por violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado, sino además el grado de asociación entre ambas.

3.1.3. Diseño de investigación

Es no experimental y de corte transaccional,al haberse recolectado datos en un solo momento del año 2021.

3.1.4. Enfoque de investigación

El enfoque de la investigación es mixto por cuanto se ha analizado los distintos aportes teóricos, los diversos enfoques de los distintos tratadistas lo que hace que tenga un

enfoque cualitativo y, por otro lado, es una investigación con enfoque cuantitativo debido a que se utilizó la recolección y análisis de datos para la demostración que finalmente nos ha permitido trabajar en tablas e interpretaciones que aparecen en el resultado de esta investigación.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población materia de estudio se encuentra conformada por 132 ciudadanos de laprovincia de Huaura.

Tabla 1

Población del estudio

N.°	Especialidad	Subpoblación
1	Hombres	62
2	Mujeres	70
Total		**132**

3.2.2. Muestra

Adviértase que efectuada la operación estadística resulta 80 ciudadanos a quienes se aplicó una encesta cuyos resultados aparecen en el IV capítulo. Esta es la fórmula:

Tabla 2

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{}$$

Tabla 3

Dónde:		
n =	**?**	*Muestra*
Z =	1,96	*nivel de confianza, 95%:*
p =	0,5	*probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5*
q =	0,5	*probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5*
E =	0,05	*nivel de error, 05%: 100= 0,05*
N =	132	*Población*

$$n = \frac{(1.96)^2\ (0.5)(0.5)(132)}{(0.05)^2(132-1)\ +\ (1.96)^2(0.5)\ (0.5)}$$

n = 98

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnica

- **Encuesta**

Por su carácter privado, con estas se busca obtener información adicional a través del cuestionario con la formulación de preguntas cerradas. Las cuales fueron propuestas a las unidades de investigación del presente estudio.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

El procedimiento de elaboración de instrumentos para su medición ha de quedar claramente delimitado por la validez del criterio, en atención a las normas constitucionales y legales referidos a la violencia familiar que hayan alcanzado cierto grado de consenso ya sea en la doctrina como en la jurisprudencia, pero, desde luego no cualquier criterio, pues también existen algunos que para la presente investigación no resultarían de utilidad.

Del mismo modo, cabe señalar que estos instrumentos y criterios han de quedar validados, de mejor forma, si se toma en cuenta que son criterios asumidos por parte de los diferentes tribunales del país y no pertenecientes a otras realidades lo que podría suponer elinfiltrado en la medición y evaluación de nuestras variables de aspectos totalmente alejadosde la propia realidad de la problemática. Siguiendo las directrices metodológicas en este ámbito, diremos que este procedimiento quedará circunscrito a lo siguiente: a) Relación de variables a analizar, b) establecimiento de su definición conceptual para así comprender su real significación, c) revisión de su definición operacional, d) elección del instrumento y adaptación a nuestra problemática. En la presente investigación el instrumento será el fichajey resumen de datos y a ello se agregará la elaboración de una encuesta, como se indicó en los

párrafos precedentes, e) nivel de medición de cada variable, f) codificación de la información que se obtiene, g) según los resultados, será posible ajustar el instrumento ocriterio empleado en la medición de las variables.

3.4. Técnicas para el procesamiento de información

Las técnicas o funciones a emplear para procesar la información y datos tratándosede una investigación mixta (cualitativa-cuantitativa), son: a) Clasificación de los datos obtenidos de la revisión de la bibliografía existente, b) Recapitulación de los datos entre útiles y relevantes, c) Análisis, organización e interpretación de los datos obtenidos, los mismos que se han obtenido luego de haber procesado la información (resultados).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE X: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO

DIMENSIÓN: TUICIÓN CONSTITUCIONAL

Tabla 04:

¿Desde una óptica personal, cree que el principio de presunción de inocencia forma parte esencial de tuición constitucional que se desprende del cúmulo de derechos con los cuales cuentan las personas que se encuentran denunciados por la comisión de cualquier tipo de delitos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	60	75,0
	Puede ser que sí	16	20,0
	Puede ser que no	4	5,0
	Total	80	100,0

Figura 01

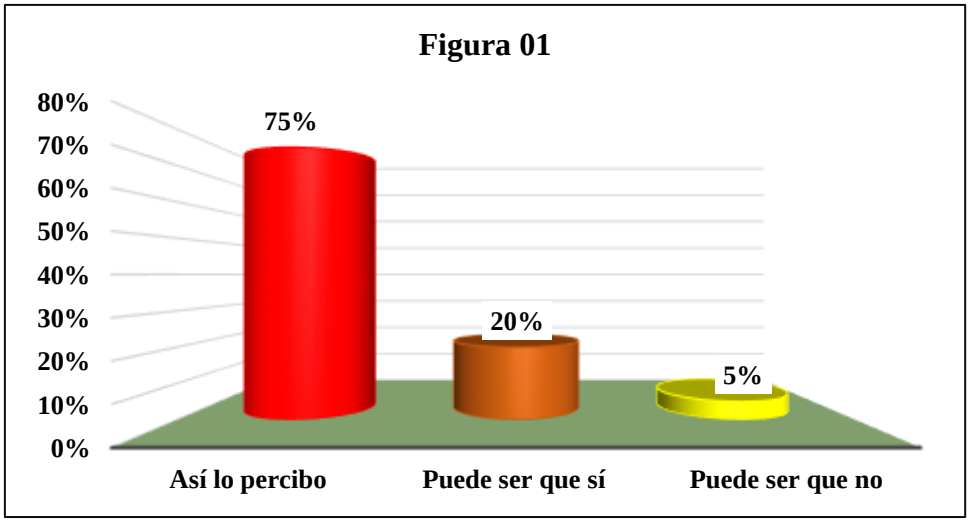

Interpretación:

A nivel de la tabla 04 y la figura 01 se aprecia que, cuando se preguntó si es que el principio de presunción de inocencia forma parte esencial de tuición constitucional que se desprende del cúmulo de derechos con los cuales cuentan las personas que se encuentran

denunciados por la comisión de cualquier tipo de delitos, el 75% de ellos respondieron diciendo que así lo perciben, mientras que un 20% dijeron que puede ser así, y un 5% señalaron que puede ser que no sea así.

Tabla 05:

¿Desde su apreciación personal, cree que el respeto al debido proceso se constituye como un eje fundamental en el desarrollo de todo tipo de proceso y sobre todo en un proceso especial de violencia familiar, donde las garantías procesales deben de ser observadas con cautela?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	70	87,5
	Puede ser que sí	8	10,0
	No quiero responder	2	2,5
	Total	80	100,0

Figura 02

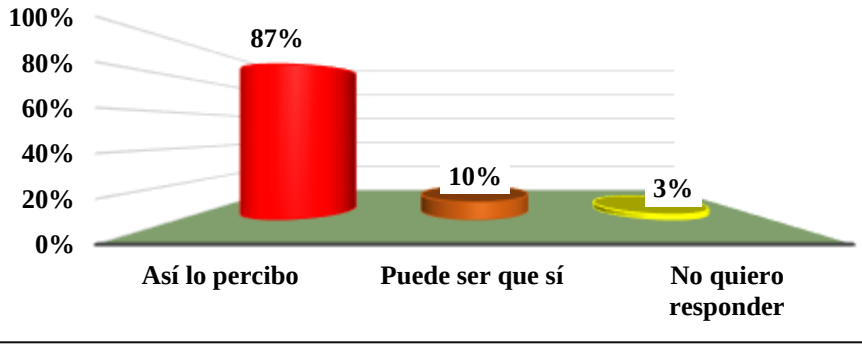

Interpretación:

En la tabla 05 al igual que en la figura 02 se aprecia que, cuando se preguntó si creían que el respeto al debido proceso se constituye como un eje fundamental en el desarrollo de todo tipo de proceso y sobre todo en un proceso especial de violencia familiar, donde las garantías procesales deben de ser observadas con cautela, a lo que el 87% respondieron que

así lo percibían, mientras que un 10% dijeron que puede ser que sea así y un 3% dijeron que deseaban responder.

Tabla 06:

¿Desde su apreciación personal, cree que el derecho a la defensa con el cual cuentan todos los sujetos que son denunciados, es de observancia obligatoria toda vez que su reconocimiento no solo se encuentra dentro de la Constitución, sino también a través de normas supraconstitucionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	55	68,8
	Puede ser que sí	15	18,8
	Puede ser que no	10	12,5
	Total	80	100,0

Figura 03

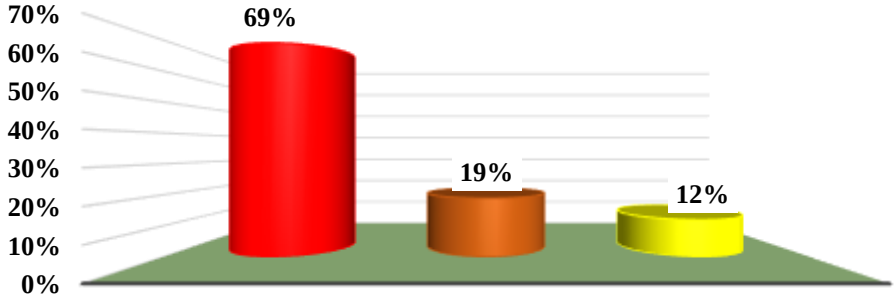

Interpretación:

Tanto la tabla 06 como la figura 03 evidencian que cuando se preguntó si es que creían que el derecho a la defensa con el cual cuentan todos los sujetos que son denunciados, es de observancia obligatoria toda vez que su reconocimiento no solo se encuentra dentro de la Constitución, sino también a través de normas supraconstitucionales, el 69% de encuestados dijeron que así lo percibían mientras que un 19% dijeron que puede ser así y un 12% dijeron que poder ser que no.

DIMENSIÓN: PROTECCIÓN SUPRACONSTITUCIONAL

Tabla 07:

¿Desde su perspectiva personal, considera usted que el derecho fundamental de defensa de los imputados tiene una protección supraconstitucional dado que los derechos fundamentales tienen como finalidad asegurar que los aparatos estatales funcionen adecuadamente frente las personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	35	43,8
	Puede ser que sí	39	48,8
	No quiero responder	6	7,5
	Total	80	100,0

Figura 04

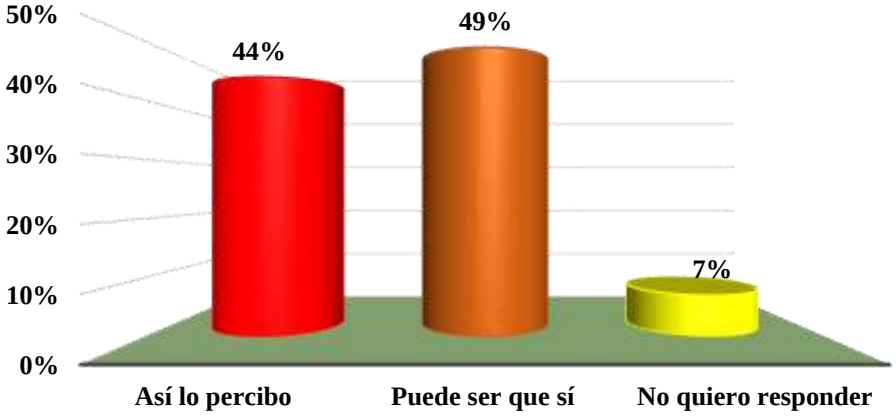

Interpretación:

Tanto en la tabla 07 como en la figura 04 se aprecia que cuando se preguntó si es que, considera usted que el derecho fundamental de defensa de los imputados tiene una protección supraconstitucional dado que los derechos fundamentales tienen como finalidad asegurar que los aparatos estatales funcionen adecuadamente frente las personas, el 44% de

encuestados dijeron que así lo percibían; mientras que un 49% dijeron que puede ser que sí y un 7% prefirieron no responder.

Tabla 08:

¿Desde su posición personal la protección de los derechos fundamentales y del derecho de defensa es una manifestación del respaldo democrático institucional y sobre todo de que el Estado no vulnera los derechos fundamentales de sus ciudadanos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	39	48,8
	Puede ser que sí	29	36,3
	Puede ser que no	12	15,0
	Total	80	100,0

Figura 05

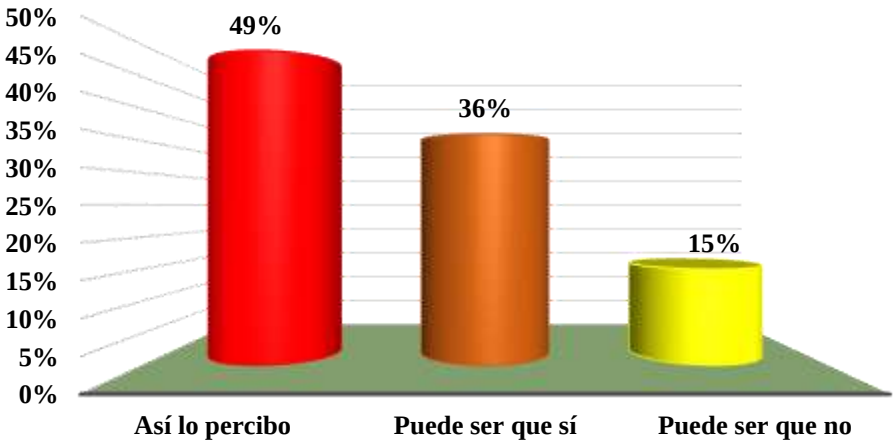

Interpretación:

En la tabla 08 al igual que en la figura 05 se evidencia que cuando se preguntó si es que la protección de los derechos fundamentales y del derecho de defensa es una manifestación del respaldo democrático institucional y sobre todo de que el Estado no vulnera los derechos fundamentales de sus ciudadanos, el 49% dijeron que así lo percibían, mientras que un 36% dijeron que puede ser que sí y un 15% dijeron que puede ser que no.

Tabla 09:

¿Cree que con la protección institucional del derecho de defensa y su pleno respeto en el desarrollo del proceso, se cumple con la premisa de los respetos de las denominadas libertades públicas de los Estados Constitucionales de Derecho?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	6	7,5
	Puede ser que sí	57	71,3
	Puede ser que no	17	21,3
	Total	80	100,0

Figura 06

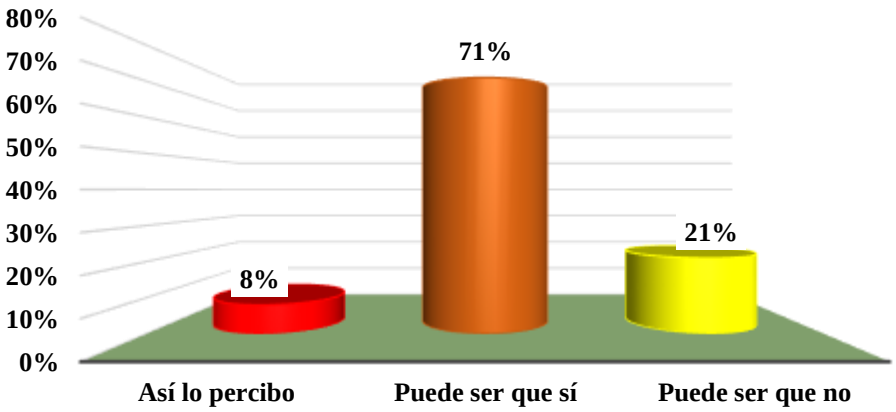

Interpretación:

En la tabla 09 al igual que en la figura 06 se aprecia que, cuando se cuestionó si es que, con la protección institucional del derecho de defensa y su pleno respeto en el desarrollo del proceso, se cumple con la premisa de los respetos de las denominadas libertades públicas de los Estados Constitucionales de Derecho, el 8% dijeron que así lo percibían, mientras que un 71% dijeron que puede ser que sí y un 21% dijeron que puede ser que no.

DIMENSIÓN: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

Tabla 10:

¿Desde su percepción personal, cuando el Estado garantiza el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa, se produce un efecto positivo en el ejercicio del derecho en mención con lo que se efectiviza la invulnerabilidad defensorial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	32	40,0
	Puede ser que sí	37	46,3
	No quiero responder	11	13,8
	Total	80	100,0

Figura 07

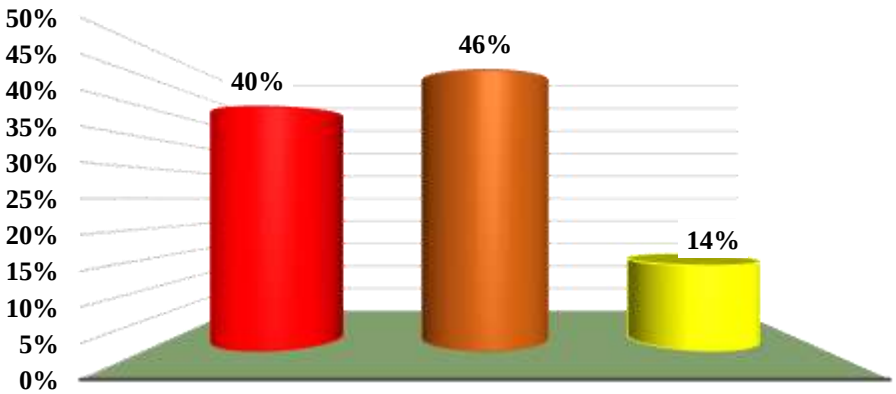

Interpretación:

En la tabla 10 como en la figura 07 se aprecia que cuando se preguntó si es que cuando el Estado garantiza el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa, se produce un efecto positivo en el ejercicio del derecho en mención con lo que se efectiviza la invulnerabilidad defensorial, el 40% dijeron que así lo perciben, mientras que un 46% señalaron que puede ser que sí y un 14% prefirieron no responder.

Tabla 11:

¿Desde una perspectiva crítica cree que un adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte del imputado y acusado obliga al juez que haya una adecuada motivación de las resoluciones judiciales si es que llegan a sancionarlo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Puede ser que sí	53	66,3
	No quiero responder	5	6,3
	Puede ser que no	22	27,5
	Total	80	100,0

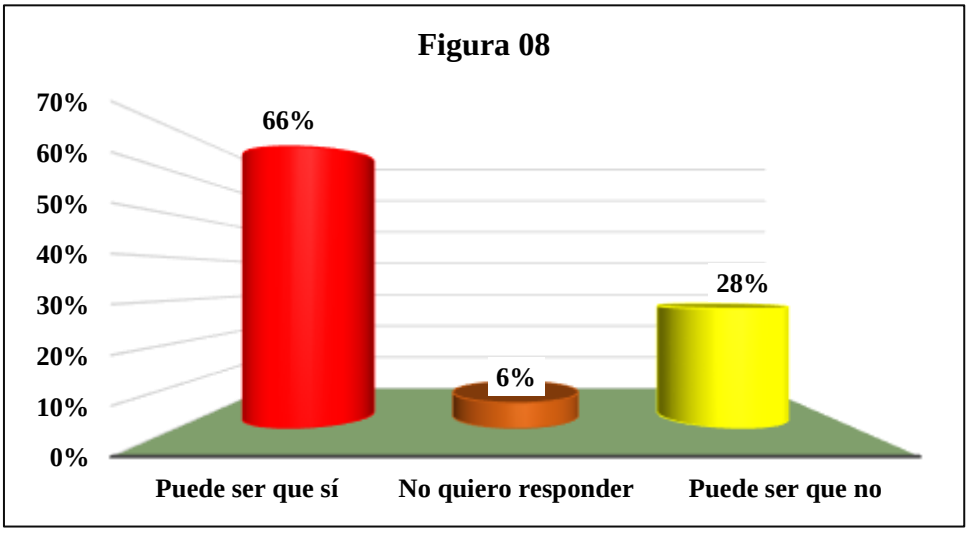

Interpretación:

La tabla 11 y la figura 08 evidencian que cuando a los encuestados se les preguntó si creían cree que un adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte del imputado y acusado obliga al juez que haya una adecuada motivación de las resoluciones judiciales si es que llegan a sancionarlo, respondieron un 66% diciendo que puede ser que sí, mientras que un 6% dijeron que no deseaban responder, y un 28% dijeron que poder ser que no.

Tabla 12:

¿Desde su opinión personal, cree que cuando el imputado logra ejercer su derecho fundamental de defensa este podrá defender de manera adecuada sus intereses que se encuentran en controversia en el desarrollo del proceso, sea cual sea la esencia natural de la controversia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Puede ser que sí	59	73,8
	No quiero responder	13	16,3
	Puede ser que no	8	10,0
	Total	80	100,0

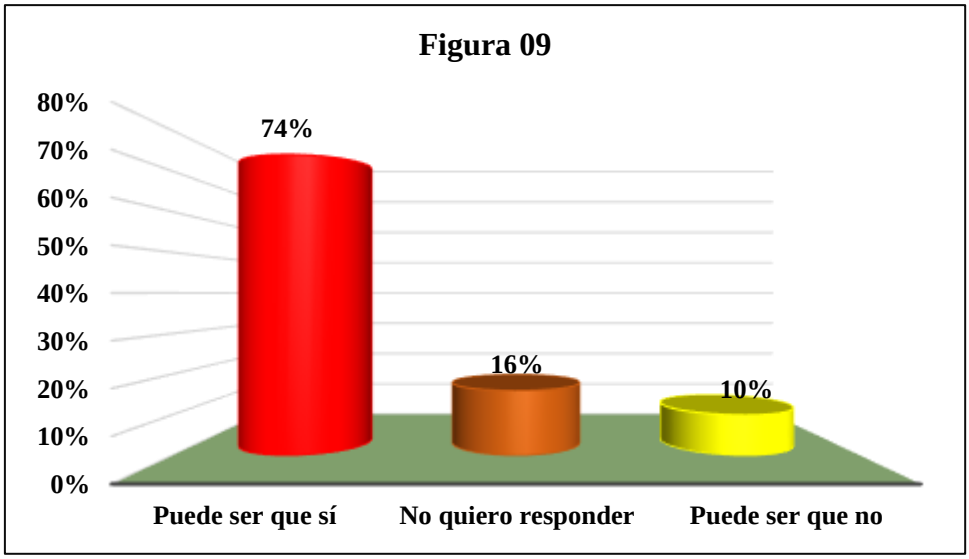

Interpretación:

Tanto la tabla 12 como la figura 09 demuestran que, cuando se preguntó si el imputado logra ejercer su derecho fundamental de defensa este podrá defender de manera adecuada sus intereses que se encuentran en controversia en el desarrollo del proceso, sea cual sea la esencia natural de la controversia, a lo que el 74% dijeron que puede ser que sí, mientras que un 16% prefirieron no responder y un 10% señalaron que puede ser que no.

<u>VARIABLE Y:</u> MEDIDAS TUITIVAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

DIMENSIÓN: TUTELA NÚCLEO FAMILIAR

Tabla 13:

¿Desde su percepción personal, considera que a través de la emisión de las medidas de carácter tuitiva en favor de las víctimas de violencia familiar se cumple de manera efectiva con el derecho al acceso a la justicia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	40	50,0
	Puede ser que sí	32	40,0
	Puede ser que no	8	10,0
	Total	80	100,0

Figura 10

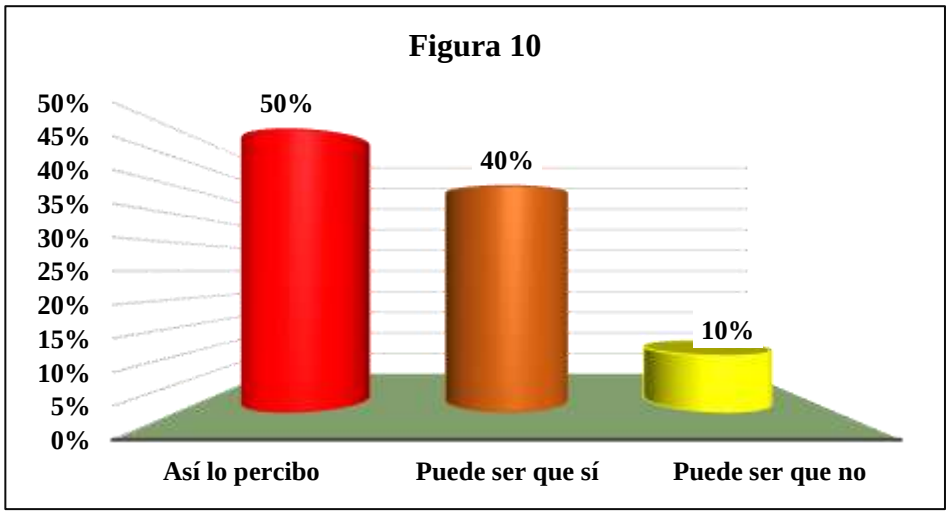

Interpretación:

La tabla 13 al igual que la figura 10 demuestran que, cuando se preguntó si es que consideraban que a través de la emisión de las medidas de carácter tuitiva en favor de las víctimas de violencia familiar se cumple de manera efectiva con el derecho al acceso a la justicia, un 50% de los encuestados respondieron que así lo percibían, un 40% dijeron que puede ser que sí y un 10% dijeron que puede ser que no.

Tabla 14:

¿Cree que, con la emisión de las medidas de protección y otras medidas de carácter tuitiva en favor de las víctimas de violencia familiar se garantiza no solo el acceso a la justicia, sino también se manifiesta una atención real de la jurisdiccionalidad en favor de las víctimas de violencia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	57	71,3
	Puede ser que sí	15	18,8
	No quiero responder	8	10,0
	Total	80	100,0

Figura 11

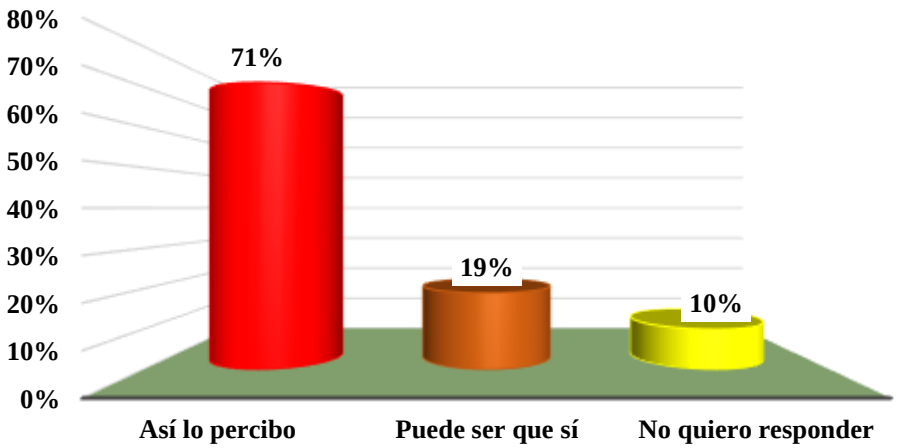

Interpretación:

La tabla 14 y la figura 11 se evidencia que cuando se preguntó si es que con la emisión de las medidas de protección y otras medidas de carácter tuitiva en favor de las víctimas de violencia familiar se garantiza no solo el acceso a la justicia, sino también se manifiesta una atención real de la jurisdiccionalidad en favor de las víctimas de violencia, el 71% dijeron que así lo perciben, mientras que un 19% dijeron que puede ser que sí y un 10% dijeron que no deseaban responder.

Tabla 15:

¿Considera que, cuando el Poder Judicial emite medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar, a través de dicha resolución se viene brindando una adecuada y oportuna protección de los derechos e intereses de las personas que sufren de agresión en su contra?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	55	68,8
	Puede ser que sí	17	21,3
	Así no lo percibo	8	10,0
	Total	80	100,0

Figura 12

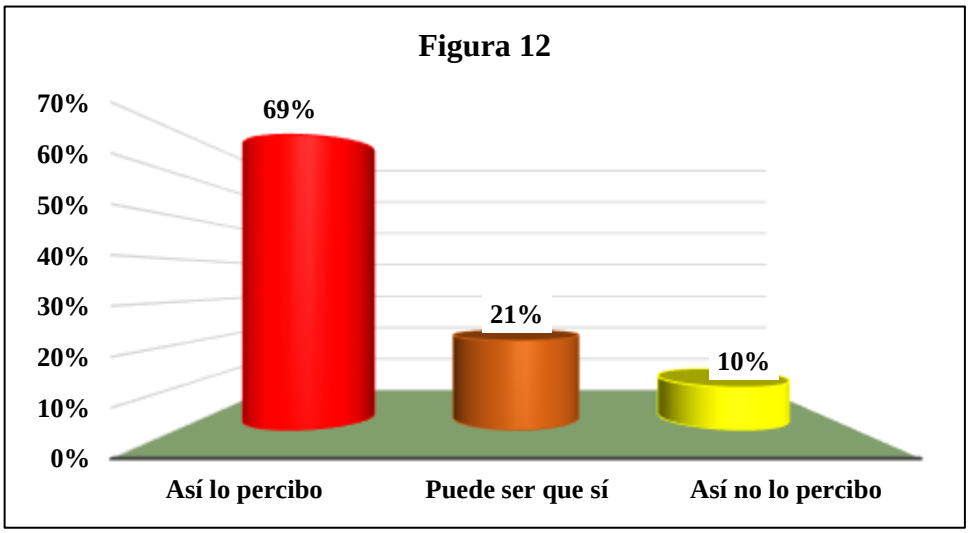

Interpretación:

La tabla 15 y la figura 12 evidencian que cuando se preguntó si es que cuando el Poder Judicial emite medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar, a través de dicha resolución se viene brindando una adecuada y oportuna protección de los derechos e intereses de las personas que sufren de agresión en su contra, el 69% dijeron que así lo perciben, mientras que un 21% dijeron que puede ser así y un 10% dijeron que así no lo perciben.

DIMENSIÓN: RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA

Tabla 16:

¿Cuándo el juez competente emite las respectivas medidas de protección dicha decisión tiene como finalidad la de preservar la integridad física de las personas que llega a sufrir de las agresiones en su contra, las mismas que se consideran como violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	45	56,3
	Puede ser que sí	29	36,3
	Así no lo percibo	6	7,5
	Total	80	100,0

Figura 13

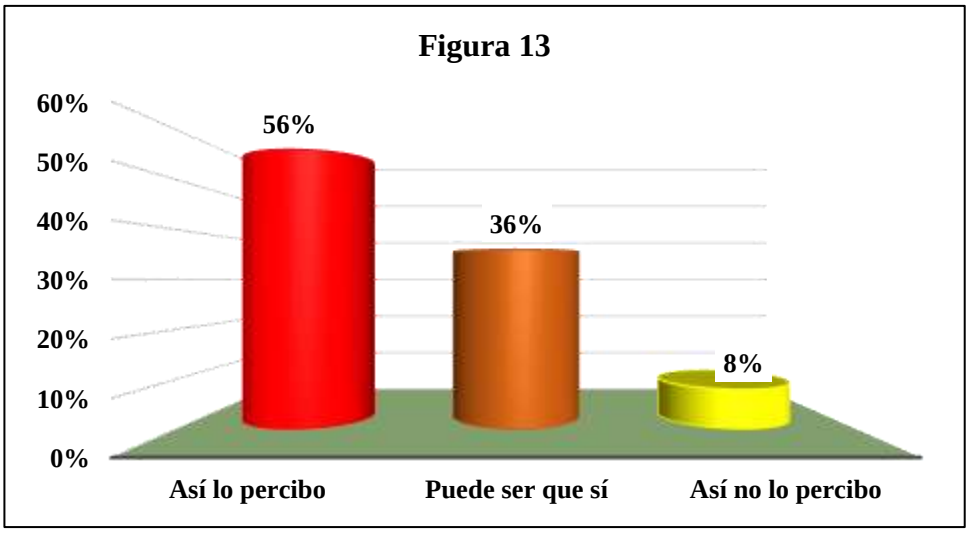

Interpretación:

En la tabla 16 y la figura 13 se puede apreciar que, cuando se preguntó si es que el juez competente emite las respectivas medidas de protección dicha decisión tiene como finalidad la de preservar la integridad física de las personas que llega a sufrir de las agresiones en su contra, las mismas que se consideran como violencia familiar, el 56% dijeron que así lo percibían, mientras que un 36% dijeron que puede ser que sí y un 8% dijeron que así no lo percibían.

Tabla 17:

¿Cree usted que cuando el juez de familia emite las medidas de protección en favor de las víctimas de agresiones en sus contras, estas tienen una finalidad de proteger en esencia su integridad personal del agredido?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	41	51,2
	Puede ser que sí	30	37,5
	Puede ser que no	9	11,3
	Total	80	100,0

Figura 14

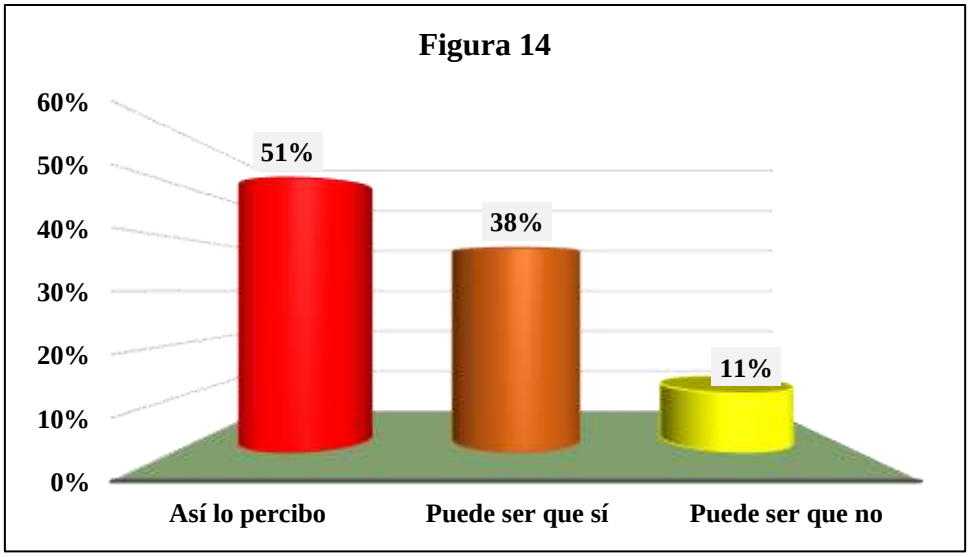

Interpretación:

En la tabla 17 y la figura 14 demuestran que cuando se preguntó si es que cuando el juez de familia emite las medidas de protección en favor de las víctimas de agresiones en sus contras, estas tienen una finalidad de proteger en esencia su integridad personal del agredido, el 51% dijeron que así lo perciben, mientras que un 38% dijeron que puede ser que sea así, y un 11% dijeron que poder que ser no.

DIMENSIÓN: RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD PSÍQUICA

Tabla 18:

¿Desde su posición personal, considera que las medidas de protección en favor de las víctimas tienen como base reducir la peligrosidad social de los agresores y la protección psíquica de las víctimas de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Puede ser que sí	50	62,5
	No quiero responder	23	28,7
	Así no lo percibo	7	8,8
	Total	80	100,0

Figura 15

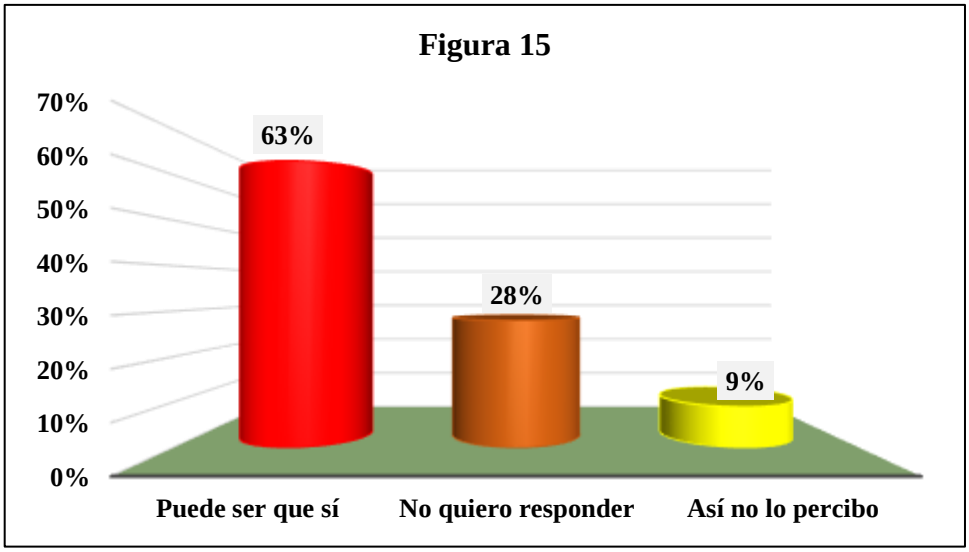

Interpretación:

Tanto la tabla 18 y la figura 15 demuestran que, cuando se preguntó si es que consideraban adecuado que las medidas de protección en favor de las víctimas tienen como base reducir la peligrosidad social de los agresores y la protección psíquica de las víctimas de violencia familiar, un 63% dijeron que puede ser que sí, mientras que un 28% dijeron que no desearon responder, y un 9% dijeron que así no lo perciben.

Tabla 19:

¿Desde su posición personal y experiencia, considera usted que las medidas de protección tienen como finalidad proteger de la afectación emocional que pueden sufrir las víctimas de violencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	30	37,5
	Puede ser que sí	41	51,2
	No quiero responder	9	11,3
	Total	80	100,0

Figura 16

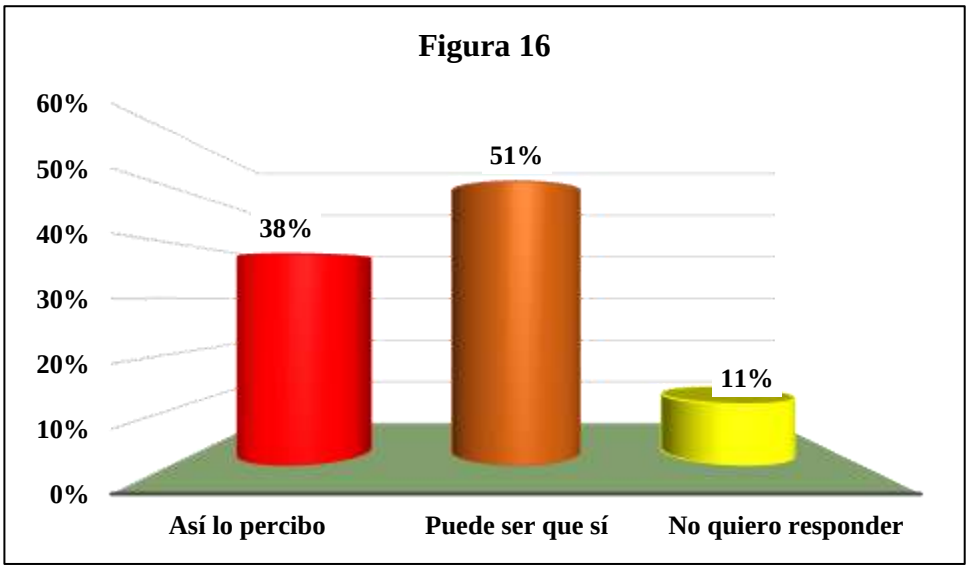

Interpretación:

En la tabla 19 y figura 16 se aprecia que, cuando se planteó la pregunta de si consideraban que las medidas de protección tienen como finalidad proteger de la afectación emocional que pueden sufrir las víctimas de violencia familiar, a lo que un 38% dijeron que así lo percibían, mientras que un 51% dijeron que puede ser que sí y un 11% dijeron que no deseaban responder.

Tabla 20:

¿Desde una perspectiva netamente personal, cree que las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas tienen como finalidad el de preservar las posibles alteraciones psíquicas que pudieran tener las víctimas, por lo que las medidas de protección van a resguardar su aspecto emotivo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	46	57,5
	No quiero responder	17	21,3
	Puede ser que no	17	21,3
	Total	80	100,0

Figura 17

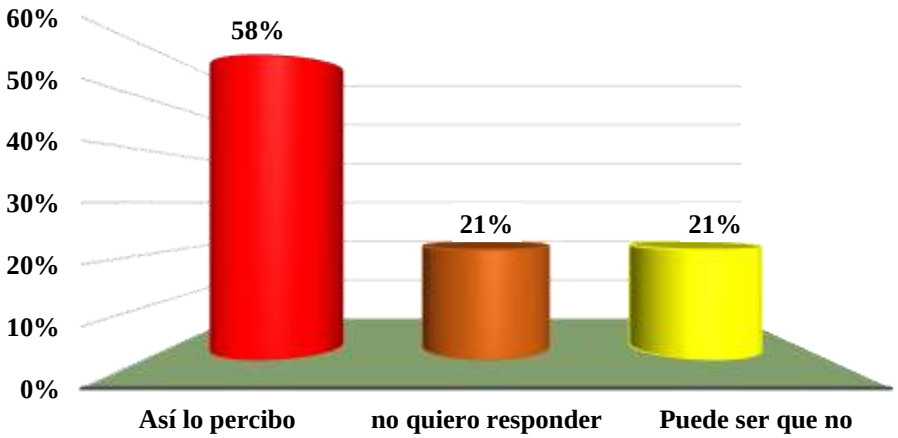

Interpretación:

La tabla 20 y figura 17 evidencian que, cuando se preguntó si es que las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas tienen como finalidad el de preservar las posibles alteraciones psíquicas que pudieran tener las víctimas, por lo que las medidas de protección van a resguardar su aspecto emotivo, el 58% dijeron que así lo percibían, un 21% dijeron que no deseaban responder y un 21% dijeron que puede ser que no.

IMENSIÓN: PROBLEMÁTICA SOCIAL

Tabla 21:

¿Desde su posición personal, cree usted que las agresiones que se constituyen con violencia familiar tienen una implicancia social, debido a que estas se originan dentro de la familiar y estas son consideradas como la base de la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	22	27,5
	Puede ser que sí	45	56,3
	No quiero responder	13	16,3
	Total	80	100,0

Figura 18

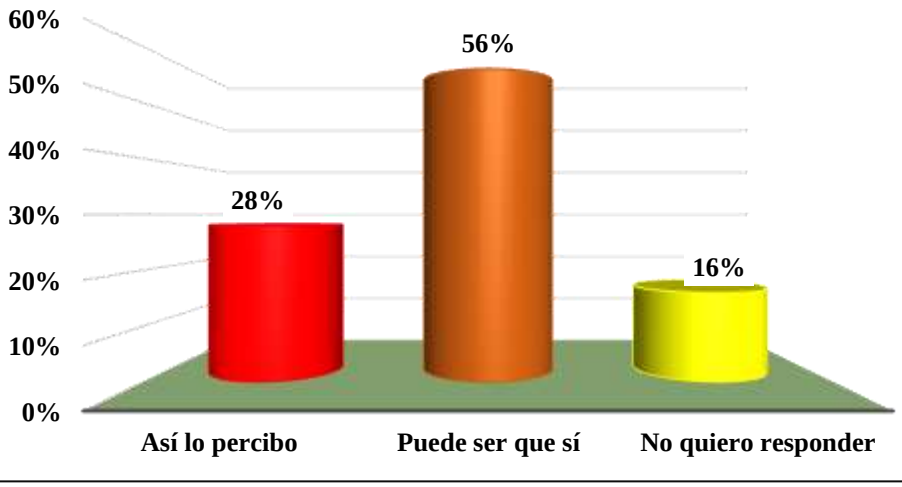

Interpretación:

En la tabla 21 y la figura 18 se puede apreciar que, cuando se preguntó si es que creían que las agresiones que se constituyen con violencia familiar tienen una implicancia social, debido a que estas se originan dentro de la familiar y estas son consideradas como la base de la sociedad, un 25% respondió diciendo que así lo percibían, mientras que un 56% dijeron que puede ser que sí y un 16% dijeron no querer responder.

Tabla 22:

¿Considera usted que, las acciones de violencia familiar se constituyen en causas de deshumanización social, porque las personas se agreden entre sí aun ostentando una relación de parentalidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	37	46,3
	Puede ser que sí	17	21,3
	No quiero responder	26	32,5
	Total	80	100,0

Figura 19

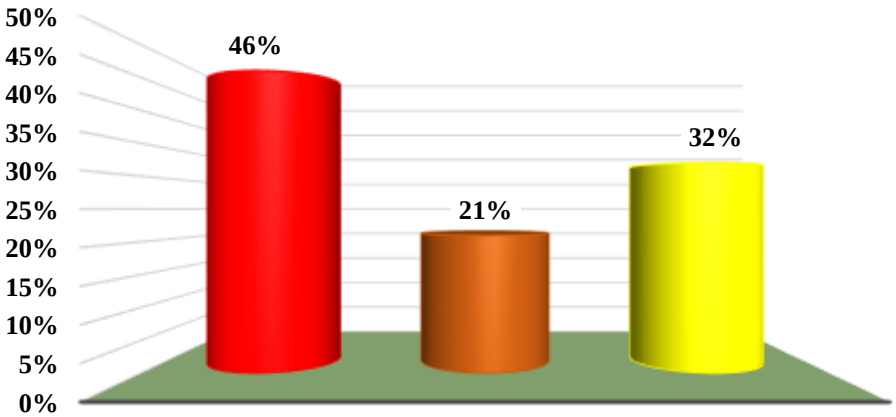

Interpretación:

En la tabla 22 y la figura 19 se evidencia que, cuando se preguntó si es que las acciones de violencia familiar se constituyen en causas de deshumanización social, porque las personas se agreden entre sí aun ostentando una relación de parentalidad, el 46% dijeron que así lo perciben, mientras que un 21% dijeron que puede ser que sí y un 32% dijeron que no deseaban responder.

Tabla 23:

¿Personalmente considera que cuando las agresiones dentro de la familia se perfilan en contra de las mujeres estas cuando son acciones constantes y malintencionados pueden desencadenar en el delito de feminicidio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo percibo	42	52,5
	Puede ser que sí	30	37,5
	Puede ser que no	8	10,0
	Total	80	100,0

Figura 20

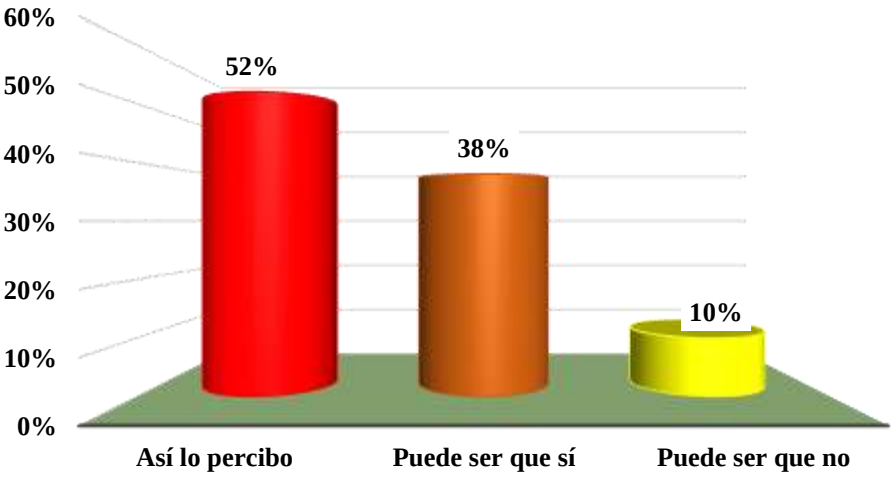

Interpretación:

En la tabla 23 y la figura 20 se aprecia que, cuando se preguntó si es que consideraban que cuando las agresiones dentro de la familia se perfilan en contra de las mujeres estas cuando son acciones constantes y malintencionados pueden desencadenar en el delito de feminicidio, el 52% dijeron que así lo perciben, mientras que un 38% dijeron que puede ser que sí y un 10% dijeron que puede ser que no.

4.2 Contrastación de hipótesis

A.1 Hipótesis general

Ha: Si se interpretara y aplicara adecuadamente las garantías constitucionales, entonces, se protegería el derecho de defensa del denunciado frente al otorgamiento de medidas tuitivas por violencia familiar en Huacho 2022.

Ho: Si se interpretara y aplicara adecuadamente las garantías constitucionales, entonces, no se protegería el derecho de defensa del denunciado frente al otorgamiento de medidas tuitivas por violencia familiar en Huacho 2022.

Tabla 24

Correlación			
		Garantías constitucionales	Derecho de defensa
Garantías constitucionales	Coeficiencia de correlación	1	,736
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Derecho de defensa	Coeficiencia de correlación	1	,736
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 24 evidencia que, de acuerdo al Rho de Spearman se presenta un 0,736 de coeficiencia y una significancia (bilateral) =0,001<0.005, en razón a ello, se acepta la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, lo cual permite aseverar que, si se interpretara y aplicara adecuadamente las garantías constitucionales, entonces, se protegería

el derecho de defensa del denunciado frente al otorgamiento de medidas tuitivas por violencia familiar en Huacho 2022.

A.2 Hipótesis específicos

A.2.1 Hipótesis específica 01

Ha: La concesión de medidas tuitivas por violencia familiar constituye un accionar judicial resguardado constitucionalmente siempre que se respete el derecho de defensa del denunciado.

Ho: La concesión de medidas tuitivas por violencia familiar no constituye un accionar judicial resguardado constitucionalmente siempre que se respete el derecho de defensa del denunciado.

Tabla 25

Correlación			
		Concesión de medidas tuitivas	Respeto al derecho de defensa
Concesión de medidas tuitivas	Coeficiencia de correlación	1	,838
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Respeto al derecho de defensa	Coeficiencia de correlación	1	,838
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 25, se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,838 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; lo cual permite rechazar la hipótesis nula y quedarnos con la hipótesis del investigador, a consecuencia de ella se puede aseverar que, la concesión de medidas tuitivas por violencia familiar constituye

un accionar judicial resguardado constitucionalmente siempre que se respete el derecho de defensa del denunciado.

A.2.2 Hipótesis específica 02

Ha: La efectividad de las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado se materializará siempre que la medida de protección concedida a la supuesta víctima de violencia familiar manifieste evidencias objetivas de su realización.

Ho: La efectividad de las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado no se materializará siempre que la medida de protección concedida a la supuesta víctima de violencia familiar manifieste evidencias objetivas de su realización.

Tabla 26

Correlación			
		Efectividad de garantías constitucionales	Medida de protección
Efectividad de garantías constitucionales	Coeficiencia de correlación	1	,847
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Medida de protección	Coeficiencia de correlación	1	,847
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 26 se puede apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia que hay una coeficiencia de 0,847 y una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por lo que se llega a aceptar la denominada hipótesis del investigador y rechazamos la hipótesis nula, lo cual permite aseverar que, la efectividad de las garantías constitucionales del derecho de

defensa del denunciado se materializará siempre que la medida de protección concedida a la supuesta víctima de violencia familiar manifieste evidencias objetivas de su realización.

A.2.3 Hipótesis específica 03

Ha: La negativa del otorgamiento de las garantías mínimas al derecho de defensa del denunciado por violencia familiar supone una amenaza al debido proceso en un Estado de derecho.

Ho: La negativa del otorgamiento de las garantías mínimas al derecho de defensa del denunciado por violencia familiar supone una amenaza al debido proceso en un Estado de derecho.

Tabla 27

Correlación			
		Negativa de otorgamiento de medidas de protección	Amenaza al debido proceso
Negativa de otorgamiento de medidas de protección	Coeficiencia de correlación	1	,861
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Amenaza al debido proceso	Coeficiencia de correlación	1	,861
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 27 podemos apreciar que, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia que, hay una coeficiencia de 0,861 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por lo que podemos rechazar la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador; en tal sentido, se afirma que, la negativa del otorgamiento de las garantías mínimas al derecho

de defensa del denunciado por violencia familiar supone una amenaza al debido proceso en un Estado de derecho.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Habiéndose descrito en el anterior capítulo los resultados obtenidos a través de la aplicación de la encuesta, corresponde discutir los mismos a través de la verificación de validez de las hipótesis planteadas en la presente investigación, así tenemos que:

En relación a la confirmación de la hipótesis general, Nauca (2020), es su tesis titulada: "*La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018"*, en una de sus conclusiones afirma que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 se vulnera el derecho de defensa del denunciado, toda vez que no se le notifica para que pueda participar en audiencia; asimismo, no se le da la posibilidad de contradecir las acusaciones que formula el denunciante, que muchas veces son por venganza, consiguiendo la emisión de medidas de protección así como beneficios constituidos en el retiro del agresor, asignación de alimentos y tenencia de los menores hijos; así mismo, las sentencias carecen o tienen defecto en la motivación, porque los jueces solo trabajan con la verosimilitud de los hechos expuestos y no aprecian la realidad.

Esta tesis ratifica el hallazgo conseguido y revalida la hipótesis formulada: Es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado en Huaura en el año 2021. Conforme se aprecia de los resultados obtenidos en la pregunta ¿Considera que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado?, expresada en la tabla 20 y la figura

18, donde un el 93,9% (92 personas) manifiestan su acuerdo total, un 4,1% (4 personas) expresan su acuerdo parcial y un 2,0% (2 personas) refieren solo en algunos casos. Los resultados demuestran que, la mayoría de los encuestados consideran que es bueno el nivel de relación entre el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar y la inobservancia del derecho de defensa del denunciado.

Así en cuanto a la contrastación de la primera hipótesis específica, Calla y Rivera (2020) en su tesis titulada: *"Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar",* sostuvieron que, en los procesos especiales de violencia contra la mujer, las personas denunciadas son tratadas como agresores por la ley especial sin aun tener objetivamente su responsabilidad.

Esta investigación confirma la conjetura formulada: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia en Huaura en el año 2021. Conforme se aprecia de los resultados obtenidos en la pregunta ¿Considera usted que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia?, expresada en la tabla 21 y la figura 19, donde un 63,3% (62 personas) manifiestan su acuerdo total, un 15,3% (15 personas) expresan su acuerdo parcial y, un 21,4 % (21 personas) refieren solo en algunos casos. Los resultados obtenidos denotan que, la gran parte de los encuestados consideran que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa vulnera la presunción de inocencia.

Con respecto a la verificación de la segunda hipótesis específica, se tiene la tesis de Escalante (2019), titulada: *"Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, Ley 30364, en los Juzgados de Familia del Cusco, año 2017",* en una de sus conclusiones afirma que se ha podido constatar que en la mayoría de los casos de

violencia familiar, en un 76%, no se ha realizado una notificación de carácter válida para que el denunciado pueda apersonarse a la audiencia; asimismo, los jueces vienen dictando medidas de protección en contra de los denunciados sin que haya los elementos probatorios necesarios.

Esta tesis corrobora el hallazgo obtenido y confirma la hipótesis formulada: El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso en Huaura en el año 2021. Conforme se aprecia de los resultados obtenidos en la pregunta ¿Considera usted que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso?, expresada en la tabla 22 y la figura 20, donde un 57,1% (56 personas) manifiestan su acuerdo total, un 7,1% (7 personas) expresan su acuerdo parcial, un 22,4 % (22 personas) refieren solo en algunos casos y, un 13,3 % (13 personas) manifiestan su total desacuerdo. Los resultados demuestran que, la mayoría de los encuestados consideran que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar sin que el denunciado (a) ejerza su defensa contraviene el debido proceso.

Por todo lo expuesto, se tiene que la tercera hipótesis ha quedado de igual forma comprobada con los resultados alcanzados conforme se detalla en los resultados alcanzados en la pregunta ¿El otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca el juzgamiento social anticipado al denunciado, siendo que en muchos casos resulte inocente de la imputación de los hechos? expresada en la tabla 16 y la figura 14, donde un 73,5% (72 personas) manifiestan su acuerdo total, un 12,2% (12 personas) expresan su acuerdo parcial, un 6,1% (6 personas) enuncian que solo en algunos casos y, un 8,2% (8 personas) declaran su total desacuerdo. Los resultados indican que, el conjunto mayoritario de los encuestados reflexiona que el otorgamiento de medidas protectoras contra la violencia familiar provoca

el juzgamiento social anticipado al denunciado, resultando en muchos casos inocente de la imputación de los hechos.

Capítulo VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Se concluye que, si se interpretara y aplicara adecuadamente las garantías constitucionales, entonces, se protegería el derecho de defensa del denunciado frente al otorgamiento de medidas tuitivas por violencia familiar en Huacho 2022, ello porque de acuerdo al al Rho de Spearman se presenta un 0,736 de coeficiencia y una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Segundo: Como segunda conclusión tenemos que, la concesión de medidas tuitivas por violencia familiar constituye un accionar judicial resguardado constitucionalmente siempre que se respete el derecho de defensa del denunciado, ello debido a que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,838 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Tercero: Como tercera conclusión tenemos que, la efectividad de las garantías constitucionales del derecho de defensa del denunciado se materializará siempre que la medida de protección concedida a la supuesta víctima de violencia familiar manifieste evidencias objetivas de su realización, porque, de acuerdo al Rho de Spearman se evidencia que hay una coeficiencia de 0,847 y una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

Cuarto: Como cuarta conclusiones tenemos que, la negativa del otorgamiento de las garantías mínimas al derecho de defensa del denunciado por violencia familiar supone una amenaza al debido proceso en un Estado de derecho, ello porque de acuerdo al Rho

de Spearman se evidencia que, hay una coeficiencia de 0,861 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005.

6.2 Recomendaciones

- Corresponde al Poder Judicial la correcta aplicación de justicia, siendo que dentro de un proceso de violencia familiar si bien se busca proteger a la víctima objeto de agresión, no se debe dejar de lado a su vez, la importancia del derecho de defensa que tiene toda persona, esto es a que no se vulnere su derecho a ser investigado dentro de un debido proceso, en el cual se garantice entre otros su presunción de inocencia y no sea objeto de reproche social sin la emisión de una resolución firme que declare su responsabilidad.
- Las medidas de protección deben de brindarse sin vulnerar el derecho de defensa del denunciado, esto es sin realizarse un prejuzgamiento sobre la culpabilidad o no del presunto agresor, pues las mismas tienen como finalidad prevenir el aumento de violencia que puede acontecer si se sigue dentro de dicho foco de agresión, así como su cese.
- Ante los elevados casos de violencia familiar, resulta necesaria la intervención del Estado a través de sus distintas instituciones, en los cuales se busque atacar la problemática de violencia dentro de la unidad familiar, esto es con la promoción y sensibilización de la sociedad sobre el valor y respeto a la persona con la emisión de charlas y asistencias psicológicas, con el fin de mermar los índices de violencia así como coadyuvar en la restauración o recomposición de la célula básica de la sociedad dañada.
- El Poder Legislativo debe afianzar sus capacidades y facultades legislativas para expedir normas sustantivas y procesales sobre la protección del denunciado, que en muchos casos no tiene una efectividad para defenderse.

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

STC N° 06648-2006-HC/TC

STC 05157-2007-HC/TC

STC 02028-2004-PHC/TC

EXP 09448-2017-70-1601-JR-FC-02

7.2 Referencias bibliográficas

Ayvar, C. (2007). *Violencia Familiar, Interés de todos*. Arequipa: Editorial ADRUS,

Castillo, J. (2018). *Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.* Lima: Jurista Editores

Ramos, M. Á. (2013) *Violencia Familiar (Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares)*, Segunda Edición, Lima: Lex e Iuris

7.3 Referencias hemerográficas

Arce, A. (2021). *Vulneración del derecho de defensa del emplazado en el otorgamiento de medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364.* [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Nacional de Piura]. https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3085/DECP-ARC-CHA-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Arias, J. K. (2016). *El derecho de defensa del procesado cuando se han dispuesto medidas de protección en juicios de violencia intrafamiliar.* [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4348/1/PIUIAB002-2016.pdf

Calla, X. B. y Ramiro, R. G. (2020). *Vulneración al derecho de defensa del denunciado en el proceso especial de violencia familiar.* [Tesis de fin de grado, presentado a la Universidad San Pablo]. https://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/20.500.12590/16645/4/CALLA_LUNA_XIM_VIO.pdf

Carrión, K. V. (2020). *Fijación de fundamentos constitucionales sobre audiencias especiales de violencia familiar para garantizar el efectivo derecho de defensa y tutela familiar (2019 - 2020).* [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/5926/Karen%20Vanessa%20CARRI%c3%93N%20HURTADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chávez, V. H. (2020). *Legítima defensa imperfecta como atenuante de la responsabilidad penal en delitos de violencia de género en fiscalías de violencia familiar.* [Tesis de maestría, presentado a la Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/45927/Ch%c3%a1vez_BVH-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Escalante, G. D. (2019). *Derecho de defensa del demandado a propósito de los procesos de violencia familiar, Ley N° 30264 en los juzgados de familia del Cusco año 2017.* [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Andina del Cusco].

https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4216/Gloria_Tesis_maestro_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mayta, S. J. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017.* [Tesis de titulación presentado a la Universidad Continental]. https://hdl.handle.net/20.500.12394/8472

Nauca, A. F. (2020). *La vulneración del derecho de defensa del demandado en los procedimientos de violencia familiar, Lima Norte, 2018,* [Tesis de titulación, presentado a la Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59710/Nauca_GAF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ortiz, D. S. y Vásquez, J. L. (2021). *El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer.* En: Dom. Cien., ISSN: 2477-8818 Vol. 7, núm. 3, Mayo Especial 2021, pp. 166-190.

Pérez, S. M. (2021). *El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y la vulneración del debido proceso, Camaná 2019.* [Tesis de maestría, presentado a la Universidad Privada de Tacna]

Puebla, S. J. (2018). *La falta de una disposición legal que determine en que, casos debe revocarse las medidas de protección del Código Orgánico Integral Penal, vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, en los casos de violencia intrafamiliar; en la ciudad de Quito, periodo 2016.* [Tesis de titulación, presentado a la Universidad Central del Ecuador].

http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15644/1/T-UCE-0013-JUR-014.pdf

Ribadeneyra, A. y Rojas, R. (2021). *Derecho de defensa del supuesto agresor y su relación con las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Moyobamba – 2017.* [Tesis de titulación, presentado a la Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36023/Rivadeneyra_BA-Rojas_RR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, L. (2019). *Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el Distrito de Huancavelica, en el año 2017.* [Tesis de titulación, presentado a la Universidad de Huancavelica]. https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2634

7.4 Referencias electrónicas

Nova, K. M. y Dorado, M. E. (s.f). *El derecho de defensa y la estrategia del silencio.* https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/4705/NovaArrietaKarinaMaria2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Alonso, J. M. y Castellanos, J. L. (2006). *Por un enfoque integral de la violencia familiar*. *https://scielo.isciii.es/pdf/inter/v15n3/v15n3a02.pdf*

Sociedad, (s.f). Significado de violencia familiar. https://www.significados.com/violencia-familiar/

Anexo 1: Instrumento

Encuesta

OTORGAMIENTO DE MEDIDAS PROTECTORAS CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA INOBSERVANCIA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO (HUAURA, 2021)

Señor (a) encuestado (a), se pone a la vista el presente cuestionario con la finalidad de que se sirva responder las preguntas formuladas en el mismo, teniendo en cuenta que la información que se brinde son para fines estrictamente investigativos.

VARIABLE X: GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE DEFENSA DEL DENUNCIADO

DIMENSIÓN: TUICIÓN CONSTITUCIONAL

1.- ¿Desde una óptica personal, cree que el principio de presunción de inocencia forma parte esencial de tuición constitucional que se desprende del cúmulo de derechos con los cuales cuentan las personas que se encuentran denunciados por la comisión de cualquier tipo de delitos?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

2.- ¿Desde su apreciación personal, cree que el respeto al debido proceso se constituye como un eje fundamental en el desarrollo de todo tipo de proceso y sobre todo en un proceso especial de violencia familiar, donde las garantías procesales deben de ser observadas con cautela?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

3.- ¿Desde su apreciación personal, cree que el derecho a la defensa con el cual cuentan todos los sujetos que son denunciados, es de observancia obligatoria toda vez que su reconocimiento no solo se encuentra dentro de la Constitución, sino también a través de normas supraconstitucionales?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: PROTECCIÓN SUPRACONSTITUCIONAL

4.- ¿Desde su perspectiva personal, considera usted que el derecho fundamental de defensa de los imputados tiene una protección supraconstitucional dado que los derechos fundamentales tienen como finalidad asegurar que los aparatos estatales funcionen adecuadamente frente las personas?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

5.- ¿Desde su posición personal la protección de los derechos fundamentales y del derecho de defensa es una manifestación del respaldo democrático institucional y sobre todo de que el Estado no vulnera los derechos fundamentales de sus ciudadanos?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

6.- ¿Cree que con la protección institucional del derecho de defensa y su pleno respeto en el desarrollo del proceso, se cumple con la premisa de los respetos de las denominadas libertades públicas de los Estados Constitucionales de Derecho?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA

7.- ¿Desde su percepción personal, cuando el Estado garantiza el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa, se produce un efecto positivo en el ejercicio del derecho en mención con lo que se efectiviza la invulnerabilidad defensorial?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí

c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

8.- ¿Desde una perspectiva crítica cree que un adecuado ejercicio del derecho de defensa por parte del imputado y acusado obliga al juez que haya una adecuada motivación de las resoluciones judiciales si es que llegan a sancionarlo?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

9.- ¿Desde su opinión personal, cree que cuando el imputado logra ejercer su derecho fundamental de defensa este podrá defender de manera adecuada sus intereses que se encuentran en controversia en el desarrollo del proceso, sea cual sea la esencia natural de la controversia?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

VARIABLE Y: MEDIDAS TUITIVAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

DIMENSIÓN: TUTELA NÚCLEO FAMILIAR

10.- ¿Desde su percepción personal, considera que a través de la emisión de las medidas de carácter tuitiva en favor de las víctimas de violencia familiar se cumple de manera efectiva con el derecho al acceso a la justicia?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

11.- ¿Cree que, con la emisión de las medidas de protección y otras medidas de carácter tuitiva en favor de las víctimas de violencia familiar se garantiza no solo el acceso a la justicia, sino también se manifiesta una atención real de la jurisdiccionalidad en favor de las víctimas de violencia?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no

e) Así no lo percibo

12.- ¿Considera que, cuando el Poder Judicial emite medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar, a través de dicha resolución se viene brindando una adecuada y oportuna protección de los derechos e intereses de las personas que sufren de agresión en su contra?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD FÍSICA

13.- ¿Cuándo el juez competente emite las respectivas medidas de protección dicha decisión tiene como finalidad la de preservar la integridad física de las personas que llega a sufrir de las agresiones en su contra, las mismas que se consideran como violencia familiar?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

14.- ¿Cree usted que cuando el juez de familia emite las medidas de protección en favor de las víctimas de agresiones en sus contras, estas tienen una finalidad de proteger en esencia su integridad personal del agredido?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: RESGUARDO DE SU INTEGRIDAD PSÍQUICA

15.- ¿Desde su posición personal, considera que las medidas de protección en favor de las víctimas tienen como base reducir la peligrosidad social de los agresores y la protección psíquica de las víctimas de violencia familiar?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

16.- ¿Desde su posición personal y experiencia, considera usted que las medidas de protección tienen como finalidad proteger de la afectación emocional que pueden sufrir las víctimas de violencia familiar?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

17.- ¿Desde una perspectiva netamente personal, cree que las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas tienen como finalidad el de preservar las posibles alteraciones psíquicas que pudieran tener las víctimas, por lo que las medidas de protección van a resguardar su aspecto emotivo?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

DIMENSIÓN: PROBLEMÁTICA SOCIAL

18.- ¿Desde su posición personal, cree usted que las agresiones que se constituyen con violencia familiar tienen una implicancia social, debido a que estas se originan dentro de la familiar y estas son consideradas como la base de la sociedad?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

19.- ¿Considera usted que, las acciones de violencia familiar se constituyen en causas de deshumanización social, porque las personas se agreden entre sí aun ostentando una relación de parentalidad?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo

20.- ¿Personalmente considera que cuando las agresiones dentro de la familia se perfilan en contra de las mujeres estas cuando son acciones constantes y malintencionados pueden desencadenar en el delito de feminicidio?

a) Así lo percibo
b) Puede ser que sí
c) No quiero responder
d) Puede ser que no
e) Así no lo percibo